



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Tuición constitucional del derecho a la propiedad y la naturaleza controversial de
la expropiación, Barranca (2021)**

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Constitucional
y Administrativo**

Autora

Abigail Marlene Carrera Rivas

Asesor

Dr. Carlos Humberto Conde Salinas

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Abigail Marlene Carrera Rivas	45838019	20/12/2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Carlos Humberto Conde Salinas	15584582	0000-002-3187-622X
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	0000-0002-7293-4182
Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898

TUICIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA PROPIEDAD Y LA NATURALEZA CONTROVERSIAL DE LA EXPROPIACIÓN, BARRANCA (2021)

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	1library.co Fuente de Internet	1%
2	repositorio.uta.edu.ec Fuente de Internet	1%
3	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	dspace.unach.edu.ec Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1%

TESIS

**TUICIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA PROPIEDAD Y LA
NATURALEZA CONTROVERSIAL DE LA EXPROPIACIÓN, BARRANCA
(2021)**

JURADO EVALUADOR

DR. BARTOLOMÈ EDUARDO MILÀN MATTA

PRESIDENTE

DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÈNEZ

SECRETARIO

DRA. ELSA SILVIA CASTRO

VOCAL

Dedicatoria

A Dios, por darme sabiduría y fortaleza,
a mis padres, por su infinito amor y cuidado,
y a los amores que conforman mi hogar: Diego, Solange y Estrella.

Abigail Marlene Carrera Rivas

Agradecimiento

*A todas las personas que han
contribuido en mi formación académica, y
que de todos he aprendido y sigo
aprendiendo cada día.*

Abigail Marlene Carrera Rivas

Resumen

Problema general: ¿Cómo se relaciona la tuición constitucional del derecho a la propiedad con la naturaleza de la expropiación en Barranca 2021?; **objetivo general:** Fundamentar cómo se relaciona la tuición constitucional del derecho a la propiedad con la naturaleza de la expropiación en Barranca 2021.; **metodología:** esta investigación ha sido de tipo descriptivo – explicativa, de diseño no experimental y corte transversal; asimismo, una investigación cuantitativa aplicada y dogmático; también se usó el método inductivo y exegético, con una población de 215 personas y 85 muestras, **resultados:** en la tabla 12 como la figura 09 se puede apreciar que, cuando se preguntó a los encuestados si es que consideraban que, el derecho a la propiedad privada de las personas tiene una naturaleza de derechos humanos, razón por la cual se encuentra reconocido a través de las normas supranacionales, por lo que su aplicación es de carácter universal o mundial, el 68% dijeron que sí lo creen así, un 24% dijeron que posiblemente sea así y un 8% dijeron que no sabe y no opina; **conclusión:** la tuición constitucional del derecho a la propiedad se relaciona con la naturaleza de la expropiación en Barranca en el año 2021, dado que, de acuerdo al Rho de Spearman se evidencia un 0,862 de coeficiencia y una significancia (bilateral) =0,001<0.005.

Palabras claves: derecho a la propiedad, derecho humano, expropiación, necesidad pública, justiprecio, indemnización.

Abstrac

General problem: How is the constitutional protection of the right to property related to the nature of the expropriation in Barranca 2021?; general objective: To base how the constitutional protection of the right to property is related to the nature of the expropriation in Barranca 2021.; Methodology: This research has been of a descriptive - explanatory type, of a non-experimental design and cross section; also, a quantitative research applied and dogmatic; the inductive and exegetical method was also used, with a population of 215 people and 85 samples, results: in table 12 as in figure 09 it can be seen that, when the respondents were asked if they considered that the right to Private property of people has a nature of human rights, which is why it is recognized through supranational regulations, so its application is universal or global, 68% said they do believe so, 24 % said that this is possibly the case and 8% said that they do not know and have no opinion; Conclusion: the constitutional protection of the right to property is related to the nature of the expropriation in Barranca in the year 2021, given that, according to Spearman's Rho, a coefficient of 0.862 and a significance (bilateral) $=0.001 < 0.005$ are evidenced. .

Keywords: right to property, human right, expropriation, public necessity, just price, compensation.

Índice general

ASESOR Y TESISISTA.....	V
COMITÉ EVALUADOR.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
ÍNDICE GENERAL	VIII
ÍNDICE DE TABLAS	XIII
ÍNDICE DE FIGURAS	XV
RESUMEN.....	VIII
ABSTRAC.....	IX
INTRODUCCIÓN	XVII
CAPÍTULO I:.....	20
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	20
1.1.- Descripción de la realidad problemática	20
1.2.- Formulación del problema	24
1.2.1.- Problema general.....	24
1.2.2.- Problemas específicos.....	24
1.3.- Objetivos de la investigación	25
1.3.1.- Objetivo general	25
1.3.2.- Objetivos específicos	25
1.4.- Justificación de la investigación	25
1.4.1.- Teórica	25
1.4.2.- Práctica	26

1.4.3.- Metodológica.....	26
1.5.- Delimitaciones del estudio.....	26
1.5.2.- Delimitación espacial	26
1.5.2.- Delimitación temporal.....	27
2.3.- Bases filosóficas.....	41
2.4.- Definición de términos básicos	42
2.5.- Hipótesis de investigación.....	44
2.5.1.- Hipótesis general	44
2.5.2.- Hipótesis específicas.....	44
 CAPÍTULO III:	 46
 MARCO METODOLÓGICO	 46
3.1.- Diseño metodológico.....	46
3.1.1.- TIPO	46
3.1.2.- NIVEL DE ESTUDIO.....	46
3.1.3.- ENFOQUE.....	46
3.2 Población y muestra.....	47
3.2.1 Población.....	47
3.2.2 Muestra.....	47
3.3 Técnicas de recolección de datos.....	47
3.4 Técnicas para el procedimiento de la información.....	48
 CAPÍTULO IV:	 49
 RESULTADOS	 49
4.1 Resultados descriptivos.....	49
4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes.....	83
4.2 Contrastación de hipótesis.....	91

CAPÍTULO V:	95
DISCUSIÓN.....	95
5.1 Discusión de resultados.....	95
CAPÍTULO VI:	98
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	98
6.1 Conclusiones	98
6.2 Recomendaciones	99
CAPÍTULO VII:	101
REFERENCIAS	101
7.1.- Referencias documentales.....	101
1. Constitución Política peruana de 1993.....	101
ANEXOS.....	105
Anexo 1: Instrumento para la toma de datos	105

Índice de tablas

Tabla 1:-----	46
Tabla 2:-----	47
Tabla 3-----	48
Tabla 4:-----	49
Tabla 5:-----	50
Tabla 6:-----	51
Tabla 7:-----	52
Tabla 8:-----	53
Tabla 9:-----	54
Tabla 10:-----	55
Tabla 11:-----	56
Tabla 12:-----	57
Tabla 13:-----	58
Tabla 14:-----	59
Tabla 15:-----	60
Tabla 16:-----	61
Tabla 17:-----	62
Tabla 18:-----	63
Tabla 19:-----	64
Tabla 20:-----	65
Tabla 21:-----	66
Tabla 22:-----	67
Tabla 23:-----	68
Tabla 24:-----	69

Tabla 25:-----	70
Tabla 26:-----	71
Tabla 27:-----	72
Tabla 28:-----	73
Tabla 29:-----	74
Tabla 30:-----	75
Tabla 31:-----	49
Tabla 32:-----	50
Tabla 33:-----	51
Tabla 34:-----	79
Tabla 35:-----	80
Tabla 36:-----	81
Tabla 37:-----	82
Tabla 38:-----	83
Tabla 39:-----	57
Tabla 40:-----	58
Tabla 41:-----	59
Tabla 42:-----	60
Tabla 43:-----	61
Tabla 44:-----	629
Tabla 45:-----	90
Tabla 46:	91

Índice de figuras

Figura 1:-----	46
Figura 2:-----	47
Figura 3:-----	48
Figura 4:-----	49
Figura 5:-----	50
Figura 6:-----	51
Figura 7:-----	52
Figura 8:-----	53
Figura 9:-----	54
Figura 10:-----	55
Figura 11:-----	56
Figura 12:-----	57
Figura 13:-----	58
Figura 14:-----	59
Figura 15:-----	60
Figura 16:-----	61
Figura 17:-----	62
Figura 18:-----	63
Figura 19:-----	64
Figura 20:-----	65
<u>Figura 21:-----</u>	66
<u>Figura 22:-----</u>	67
<u>Figura 23:-----</u>	68
<u>Figura 24:-----</u>	69

<u>Figura 25:</u> -----	53
<u>Figura 26:</u> -----	54
<u>Figura 27:</u> -----	55
<u>Figura 28:</u> -----	56
<u>Figura 29:</u> -----	57
<u>Figura 30:</u> -----	75
<u>Figura 31:</u> -----	76
<u>Figura 32:</u> -----	77
<u>Figura 33:</u> -----	78
<u>Figura 34:</u> -----	79
<u>Figura 35:</u> -----	63
<u>Figura 36:</u> -----	64
<u>Figura 37:</u> -----	65
<u>Figura 38:</u> -----	66
<u>Figura 39:</u> -----	67
<u>Figura 40:</u> -----	64
<u>Figura 41:</u> -----	65
<u>Figura 42:</u> -----	66

Introducción

El derecho a la propiedad es una de carácter fundamental, y ello lo ha reconocido el constituyente, por lo que este derecho se encuentra regulado en el artículo 2° inciso 16°. Aunque este derecho sea de carácter fundamental existe posibilidades de que se pueda restringir por ciertas situaciones y dentro de ellos podemos encontrar a la expropiación, la misma que puede proceder por dos razones señaladas por la normatividad constitucional, las cuales viene a ser: necesidad pública o seguridad nacional.

Empero, el procedimiento actual de la expropiación se vendría realizando de manera violenta en contra de los derechos de las personas. Aunque el Estado pueda determinar que existe una situación de necesidad o por cuestiones de seguridad pública, lo adecuado y correcto es que no se vulnere el derecho a la propiedad, dado que la misma también forma del patrimonio de las personas.

Por dicha razón, nos hemos propuesto el objetivo de investigar esta situación, donde las propiedades privadas pueden ser restringidas a través de la expropiación, por lo que el título de nuestra investigación viene a ser la siguiente: **TUICIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA PROPIEDAD Y LA NATURALEZA CONTROVERSIAL DE LA EXPROPIACIÓN**, la misma que se estructura de la siguiente manera:

CAPÍTULO I: El desarrollo del presente capítulo hemos dedicado a poder detallar lo relacionado a la realidad problemática, en el cual se detalla el diagnóstico de la temática, su pronóstico y su respectivo control. Asimismo, en dicho capítulo se ha determinado la formulación de los problemas, y los objetivos -generales y específicos-; también se explica la justificación de la investigación y otros temas propio del capítulo.

CAPÍTULO II: Este capítulo viene a ser uno de los más importantes en la tesis, dado que en la misma se ha detallado lo relacionado al marco teórico. Este capítulo comienza con la presentación de los antecedentes de la investigación, como también se desarrolla las bases teóricas en el que se desarrolla lo relacionado con las variables de la investigación, en el cual se desarrolla las ideas más importantes de los autores y la normatividad; asimismo, en este capítulo nos avocamos a las bases filosóficas, definición de términos y el planteamiento de la investigación.

CAPÍTULO III: En este capítulo nos enfocamos a desarrollar lo relacionado a al aspecto metodológico. En él se precisa el nivel de la investigación, su respectivo tipo, su estilo, su enfoque, también se precisa la población y su muestra, como también se determina lo relacionado a las técnicas y los instrumentos.

CAPÍTULO IV: En este apartado desarrollamos la presentación de los resultados, a los cuales se ha arribado realizando trabajo de campo y las mismas sometidas a los estadísticos conocidos como SPSS y Excel. En este capítulo se presenta entre tablas y figuras, lo relacionado a los resultados, que han surgido del sometimiento de las preguntas a los encuestados.

CAPÍTULO V: En este capítulo se desarrolla lo relacionado a la discusión de la investigación, en el cual se presenta nuestros resultados obtenidos a consecuencia del trabajo de campo y la contrastación con otras investigaciones que describimos en el desarrollo de los antecedentes de la investigación.

CAPÍTULO VI: Las conclusiones a las que se han arribado y las recomendaciones como complemento final de la tesis constituyen el corolario final del trabajo desarrollado.

CAPÍTULO VII: El contenido de este capítulo está compuesto por el bagaje material bibliográfico utilizado para la redacción de la tesis.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Descripción de la realidad problemática

La investigación se subsume en la indagación respecto a la protección absoluta o relativa de la propiedad por parte de las normas constitucionales o quizá son las normas infra constitucionales las que se superponen a la inviolabilidad de la propiedad que establece la Carta Magna, permitiéndose de manera flexible la expropiación, esto es existe el propósito de investigar, si existe una protección, real y normativa al propietario, o en su caso, no existe claridad respecto a su protección, por lo tanto, existe la posibilidad de que se pierda la propiedad en desmedro del propietario legal y legítimo, en ese sentido, la investigación propone dos variables, uno respecto a la tuición del derecho a la propiedad y el segundo respecto a la prerrogativa de que el mismo Estado que constitucionalmente debe proteger y custodiar el derecho a la propiedad, también la norma le faculta expropiar, entonces ya sea en apariencia o a ciencia cierta, existe controversia respecto las dos aristas diseñadas.

Iniciamos el desarrollo del primer tema (variable independiente) analizaremos que es lo que las normas constitucionales protegen la propiedad, sin perjuicio de que se desarrollen de manera más amplia en el marco teórico con doctrina, jurisprudencia y otros alcances importantes, así tenemos que el artículo 2º, numeral 16, de la Carta Magna, prevé que “Toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia” y al mismo tiempo dicho cuerpo normativo, en su artículo 70º señala que: “El derecho de propiedad es inviolable”, es decir las normas constitucionales protegen el derecho de propiedad, pero la pregunta trascendente que nos planteamos, podría esbozarse, ¿La protección del derecho a la

propiedad es total o el derecho a la propiedad es absoluta? en los siguientes acápite encontraremos respuesta a estas interrogantes.

Podríamos ir esbozando una serie de preguntas y buscando o proponiendo respuestas tentativas a las mismas, pero definitivamente ninguna de las respuestas que propongamos podrá afirmar con certeza absoluta que el derecho a la propiedad sea infranqueable o absoluta, pues el “Talón de Aquiles” se da por la figura de la expropiación, institución jurídica que relativiza el derecho de propiedad, para convertirse en un derecho absoluto, sino relativo lo que generaría una controversia en ese derecho constitucional y humano denominado humano, encontrándonos ante una situación compleja, pues si bien es cierto, la expropiación se da en función a una necesidad social, masiva, por necesidad pública; sin embargo, que ocurre cuando una propiedad tiene, no solo un valor económico, sino histórico, simbólico, cuando ésta concentra un proyecto de vida de una familia, de un núcleo duro familiar y el Estado finalmente determina que hay la necesidad de expropiar dicha propiedad predial y el particular o administrado, jurídicamente no puede oponerse, ni contrariar y únicamente puede discutir el justiprecio.

En ese orden de sustento, entonces se debe tener claro que la norma nacional de mayor jerarquía, (Constitución Política del Estado) y la Declaración Universal de Derechos Humanos superpone el derecho de propiedad a otros derechos no sólo como patrimonio de la persona en relación directa a un objeto predeterminado sino como un derecho universal, humano que debe estar regulado en las normas del más alto nivel y no debe ser objeto de discusión sobre su protección por las normas partiendo de nuestra norma de mayor jerarquía que se encuentra en simetría directa con las normas contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos porque es un derecho considerado parte del *ius cogens*.

Entendido así los derechos reales y entre ellos el derecho a la propiedad y especialmente predial resultan trascendentes a la luz del crecimiento de la sociedad y dentro de ella todas las personas a tal punto que el derecho a la propiedad no solo es un derecho fundamental, y conforme lo refería John Locke que se debía proteger la propiedad obtenida como producto del trabajo, por cuanto representa el producto de un trabajo físico y mental, además de utilidad para el desarrollo humano, personal y familiar de cada uno de los individuos que forman parte de nuestra comunidad, pero al parecer más allá de lo señalado por nuestras normas internas, hay situaciones que advierten que la protección de la propiedad predial, no necesariamente responde a los intereses de un asunto público, sino en algunos casos, podría tratarse de intereses personales de grupos de poder o intereses políticos.

Habiendo fundamentado la primera variable de la investigación veamos la siguiente variable, la controversia sobre la expropiación; al respecto en consonancia con algunas posiciones de analistas y juristas nuestros, considero que el régimen legal actual de la expropiación en nuestro país adolece tiene varios defectos, puesto que tenemos una regulación legal inspirada en una concepción constitucional híper protectora del derecho de propiedad, en la que se establecen determinados requisitos esenciales para poder dar lugar a la expropiación, razón por la cual, consideran que la regulación constitucional y legal de la expropiación puede ser mejorada en nuestro país,

Conforme se tiene, históricamente, nos remontamos al siglo pasado, en la que el expresidente Alberto Fujimori promulgo la Ley General de Expropiaciones LEY N° 27117 que establecía una ley para permitir la expropiación, posteriormente se hizo cambios o intentos diversos, así en el año 2015, se expide el Decreto Legislativo N° 1192 que aprobó la adquisición y expropiación de inmuebles para la ejecución de obras de

infraestructura, siendo que dicho dispositivo referenciaba el Decreto Legislativo N° 1210, el Decreto Legislativo N° 1330 y el Decreto Legislativo N° 1366, se modifican e incorporan algunos artículos y Disposiciones Complementarias Finales y que finalmente en fecha reciente, 09 de marzo del año 2019, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, TUO, se unifica sistematizadamente las normas sobre expropiación y transferencias y un artículo clave es el que aparece en su artículo 4°, numeral 4.5 define la expropiación.

Sosteníamos que las sucesivas modificatorias de las normas sobre expropiaciones tenían algunas falencias y que pese a las modificaciones que ya se han dado, ameritaba incorporar otras que consideramos necesarias como en aquellas realizadas frente a una necesidad pública del Estado que de hecho importa, porque sin las obras macro, el Estado no puede desarrollar la gran infraestructura del país, y conforme ya se ha explicado esto porque obedecen a razones de índole político y de poder económico, es decir, en expropiaciones, no siempre se atiende intereses y necesidades públicas, sino otras, pero la controversia se da cuando de manera muy práctica y fácil se “legaliza una expropiación” lo que va en contra de la protección de los derechos fundamentales y garantías de los propietarios afectados, advirtiéndose que no se les paga el valor de sustitución de la cosa a precios de mercado, sino un justiprecio que de modo alguno puede compensar un predio que se utilizaba para una actividad lucrativa como un negocio, por que debería corresponder una eventual indemnización para resarcir el perjuicio generado al propietario, esto es de privarle de un bien patrimonial el derecho de su propiedad.

Como colofón y alternativa de solución a esta parte de la investigación se propone que en armonía con lo positivizado en el artículo 70° de la Carta Fundamental, el derecho a la propiedad, siga teniendo la tuición que requiere, porque el derecho a la propiedad es

un derecho legítimo tanto para las personas naturales como de las jurídicas y por lo tanto frente a una necesidad pública de expropiar una propiedad inmueble, se realice un justiprecio que no solo vaya a verificar el precio, según el valor tributario que establece una comuna, sino especialmente que valore todos los indicadores y aristas que representaba dicha propiedad para su titular y en caso exista la necesidad de indemnizar, se realice, siempre con corrección a las leyes, evitando siempre la vulneración de dicho derecho.

1.2.- Formulación del problema

1.2.1.- Problema general

P.G. ¿Cómo se relaciona la tuición constitucional del derecho a la propiedad con la naturaleza de la expropiación en Barranca 2021?

1.2.2.- Problemas específicos

P.E.1 ¿De qué forma la tuición al derecho de propiedad previsto constitucionalmente constituye una garantía para el titular de un predio en Barranca 2021?

P.E.2 ¿De qué forma la tuición al derecho de propiedad prevista en la Declaración Universal de los Derechos Humanos constitucionalmente constituye una garantía para el titular de un predio en Barranca 2021?

P.E.3 ¿De qué forma la naturaleza de la expropiación prevista en norma positiva actual transgrede a la tuición del derecho de propiedad prevista constitucionalmente a favor del titular de un predio en Barranca 2021?

1.3.- Objetivos de la investigación

1.3.1.- Objetivo general

O.G. Fundamentar cómo se relaciona la tuición constitucional del derecho a la propiedad con la naturaleza de la expropiación en Barranca 2021.

1.3.2.- Objetivos específicos

O.E.1 Explicar de qué forma la tuición al derecho de propiedad previsto constitucionalmente constituye una garantía para el titular de un predio en Barranca 2021.

O.E.2 Explicar de qué forma la tuición al derecho de propiedad prevista en la Declaración Universal de los Derechos Humanos constitucionalmente constituye una garantía para el titular de un predio en Barranca 2021.

O.E.3 Precisar de qué forma la naturaleza de la expropiación prevista en norma positiva actual transgrede a la tuición del derecho de propiedad prevista constitucionalmente a favor del titular de un predio en Barranca 2021.

1.4.- Justificación de la investigación

1.4.1.- Teórica

En este caso, se tiene por objeto dar respuestas a la expropiación como una acción tendiente a la negación del derecho de patrimonio predial una de las formas de perder la propiedad que es considerado no solo derecho constitucional, eso implica que hay la necesidad de proteger la propiedad, y que solo cuando técnicamente haya una necesidad de expropiar, debe hacerse, y no obedeciendo a una naturaleza política y que tiene repercusión en distintos ámbitos: social, económico, laboral y otros, claro está que hay posiciones encontradas sobre la expropiación en los que algunos sostienen que deben permitir la expropiación a fin de facilitar obras de gran

envergadura, cuyo propósito es mejorar la calidad de vida y el desarrollo de la infraestructura de los pueblos y las ciudades.

1.4.2.- Práctica

Se incide en la problemática del derecho a la propiedad y la necesidad de expropiar para cumplir con distintos proyectos a favor de la comunidad, pero se busca que verdaderamente se cumpla con los pagos justipreciados a favor de los legítimos propietarios y si hay que cumplir con pagos (indemnizaciones) hay que realizarlos.

Los beneficiarios con esta tesis serán estudios de la materia civil y constitucional, estudiantes, los operadores de justicia al momento de resolver situaciones especiales de expropiación y propiedad.

1.4.3.- Metodológica

Se busca encontrar los instrumentos y herramientas necesarias para que se viabilice este trabajo, pero que, a su vez, pueda ser útil para otras investigaciones similares, dejando constancia que mediante la operacionalización de variables se desagrega en las dimensiones, indicadores y que están relacionados con el derecho a la propiedad, su tuición a dicho derecho y la controversia que genera al permitirse la expropiación.

1.5.- Delimitaciones del estudio

1.5.2.- Delimitación espacial

Se advierte que el estudio tiene un espacio y un tiempo determinado por lo mismo que se trata de una investigación de naturaleza transversal en la ciudad de Barranca, por lo tanto, su ámbito es de carácter local.

1.5.2.- Delimitación temporal

Siendo la investigación transversal toda la información corresponde al año 2021.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Arregui (2017) en su tesis titulado: *La vulneración del derecho a la propiedad privada en contraste a la facultad estatal de expropiación, en referencia al justo precio*, presentado a la Universidad San Francisco de Quito USFQ, donde concluye: el dominio viene a ser considerado como el derecho más completo que existe en temas reales, y dicha categoría lo ha brindado la normas constitucional; empero, así como le ha reconocido una calidad de derecho con aspectos constitucionales, también le ha determinado una restricción a través de la misma norma ya que ha regulado la expropiación. Esta institución permite a las entidades del Estado a que puedan atribuirse los dominios del bien con la finalidad de poder realizar obras de carácter público, donde su finalidad directa siempre va ser la realización de obras que beneficiarán en sentido amplio a la sociedad en su conjunto.

Idrovo (2021) en su tesis titulado: *La reversión como mecanismo restitutivo de derechos al expropiado por incumplimiento de los fines de utilidad pública dentro de un proceso expropiatorio*, presentado a la Universidad Andina Simón Bolívar, donde concluye: Cuando se analiza de manera concreta lo relacionado a la declaración de la utilidad pública de las propiedades, podemos advertir que la expropiación llega a restringir la propiedad en sus tres vertientes, los cuales se relacionado de manera concreta y directa con el uso, goce y disposición de los bienes; del mismo, se ha podido analizar que el justiprecio no cumple su finalidad de compensar el precio real, ni siquiera el precio

referencial de los bienes, debido a que el valor de los bienes se encuentra muy por encima en temas comerciales; cuando se realizan declaraciones de utilidad pública de bienes, y no cumplen con lo permitido por las normas, lo adecuado y correcto es que se sigan los lineamientos de la constitución.

Manrique (2017) en su tesis titulado: *Análisis jurídico de la expropiación forzosa en Guatemala, especialmente sobre inmuebles que tienen gravámenes, anotaciones o limitaciones*, presentado a la Universidad Rafael Landívar, donde concluye: 1) Cuando se busca la expropiación lo adecuado y correcto es que los bienes se encuentren libre de cualquier impedimento, dado que la misma normatividad lo determina como tal, caso contrario, será necesario que se sanee el bien, porque podría afectar los intereses del Estado; 2) Si es que se busca expropiar bienes que se encuentran afectados por impedimentos, lo correcto sería y será que la entidad que busca expropiar se haga cargo de todos los gravámenes o cargas que tenga el bien.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Alarcón (2020) en su tesis titulado: *Evaluación de la extinción de la propiedad en la actual legislación de expropiaciones y su adecuación al marco constitucional*, presentado a la Pontificia Universidad Católica del Perú, donde concluye: 1) De acuerdo a lo señalado por el TC y las normas constitucionales, para que la expropiación pueda desencadenar sus efectos, será necesario que el Estado llegue a realizar el pago de la contraprestación al titular del bien, para que recién de dicha manera se pueda realizar la transferencia del bien; 2) Como la expropiación judicial es de índole muy prolongado, el Estado lo que ha hecho es que se llegue a realizar el procedimiento de expropiación a través de un procedimiento administrativo, para ello se aprobó una normatividad.

Gonzales (2017) en su tesis titulada: *La expropiación y su legitimidad registral*, presentado a la Pontificia Universidad Católica del Perú, donde concluye: Se aprecia que la expropiación viene a constituirse en una medida excepcional donde su uso se limita explícitamente a temáticas relacionados con la seguridad nacional y la necesidad pública, por lo que si no se evidencia dichos supuestos, esta institución no puede llegar a ser utilizado de manera concreta y correcta; pero se ha podido apreciar que en muchos casos aun no cumpliéndose con dichos presupuestos constitucionales, las entidades correspondientes a solicitado que se expropie una propiedad determinada.

Zapatel (2020) en su tesis titulado: *La expropiación indirecta en el ordenamiento jurídico peruano: ¿medida inconstitucional o herramienta estatal útil a favor del interés público?*, presentado a la Universidad de Piura, donde concluye: Se ha podido apreciar que la expropiación indirecta se constituye en un supuesto de expropiación contraria al contenido del artículo 70° de la Constitución; ello es así, porque dentro de nuestra normatividad solamente se utiliza la denominada expropiación forzosa; por dicha razón, si es que se busca dar uso a la expropiación indirecta será necesario que haya una regulación de dicha institución dentro de las normas correspondientes a efectos de que se pueda regularizar dentro de nuestra normatividad.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Tuición constitucional del Derecho a la propiedad.

La propiedad llega a constituirse en un derecho fundamental de las personas y su expansión también abarca a su configuración como derecho humano, ya que a nivel de los instrumentos internacionales también se le reconoce como un derecho de las personas.

Desde una apreciación real, este derecho se constituye como el derecho real que se considera como completo. Como existen otros derechos reales, pero el más extenso y completo es la propiedad a nivel Constitucional y Civil se le a dado un tratamiento especial a efectos de que su configuración como tal pueda permitir a las personas que su protección desde normas constitucionales y legales es factible y sobre todo procedente desde diferentes perspectivas.

En ese sentido, el derecho de propiedad implica una relación de la persona con su bien. En consecuencia, permite que haya una explotación de dicho bien realizando diferentes conductas con relación con el bien (López, 2018). Esta es la diferencia sustancial con relación a este derecho. Por ejemplo, a diferencia de la posesión, en la propiedad es permisible que la persona que se constituye como propietario, pueda realizar acciones de reivindicación, como también de transferencia. En el primero de los casos, puede proteger solicitar que le hagan devolución de su bien, mientras que, en el segundo de los casos, el propietario tiene el derecho de poder realizar la transferencia del bien, sea de manera gratuita como también de manera onerosa.

2.2.1.1 La propiedad vista desde las normas constitucionales.

El derecho de propiedad encuentra un reconocimiento no solo en las normas civiles, sino que también en normas de mayor jerarquía como es la constitución. Haciendo una revisión simple del reconocimiento de este derecho, podemos advertir que la Constitución reconoce a este derecho como uno que no debe de ser violado por ninguna persona ni las entidades del Estado.

Bajo ese supuesto, la norma suprema señala que todas las personas tienen derecho de acceder a la propiedad sin que haya de por medio ninguna intromisión legal ni conductual de los funcionarios estatales (Guarniz, s.f.). Sobre la inviolabilidad, se ha

señalado que ninguna persona podrá restringir el derecho de propiedad, salvo la existencia de excepciones como la expropiación. Este último, mecanismo a través del cual el Estado puede quitar al titular del bien su posesión para que dicho bien sea destinado a uso público.

Haciendo una interpretación del derecho de propiedad, encontramos el reconocimiento de este derecho en su calidad de derecho fundamental en el artículo 2° inciso 16 (Landa, 2002). Pero, cuando se hace un análisis de su configuración protectora de derecho inviolable, lo encontramos en el art. 70°. En ese orden de ideas, la posibilidad de que no se viole el derecho de propiedad es garantizado por el propio Estado, tal como lo señala la misma norma.

En ese sentido, haciendo interpretaciones literales de las normas constitucionales, encontramos que el derecho de propiedad no solo es considerado como un derecho social de las personas, sino que la misma también llega a ser considerado como un derecho con alcances fundamentales. Aunque las disposiciones normativas mencionadas suelen ser simplemente enumerativas, lo cierto es que su contenido llega a ser desarrollada desde una óptica legal y sobre todo dogmático.

La Constitución peruana es una normatividad que ha entrado en vigencia después del Código Civil. Es decir, el CC es una norma más antigua que la Constitución, por dicha razón, el contenido constitucional se asemeja más al contenido del CC que esta última a la norma constitucional (Avendaño, s.f.). Por dicha razón, ante la existencia de una inconsistencia entre ciertos supuestos, se ha señalado que existe cierta incompatibilidad entre la Constitución y el CC.

Sobre la inviolabilidad de la propiedad, la propia constitución señala que su efectivización será observada por el propio Estado. La inviolabilidad significa que no

podrá realizarse restricciones del uso del bien que conforma la propiedad de las personas del Estado.

Es necesario precisar que la propiedad es un derecho de las personas que no se relacionan estrictamente con los bienes muebles o inmuebles. La propiedad se relaciona con todos los bienes que son perceptibles como aquellos que no perceptibles, la única necesidad es que dicho bien sirva de base para que generarse beneficio económico en su favor.

2.2.1.2 La propiedad como derecho fundamental.

Ya hemos mencionado que el derecho de propiedad es considerado como un derecho de índole fundamental. Ello implica que su estudio no solo debe de manifestarse como uno de contenido simple, sino que la misma también debe de ser entendida como un derecho con desarrollo más amplio. Al ser considerada como derecho fundamental, permite que su estructuración y sobre todo contenido pueda ser amparado por las normas constitucionales y sobre todo internacionales. Esa es la razón por lo que su reconocimiento en calidad de fundamental es de suma importancia.

Como el art. 2 inciso 16 de la Constitución lo posiciona como un derecho fundamental implica que su desarrollo debe de ser más amplio, como también implica que su protección debe de realizarse a través de los mecanismos procesales correspondientes.

La configuración de fundamental permite que cuando haya una afectación de este derecho se pueda ir a solicitar su no afectación a través del proceso constitucional de amparo. En ese sentido, lo esencial de este derecho, -de propiedad-, implica que el Estado asuma un rol más activo para que no haya afectación de derechos, porque como la

propiedad en la actualidad se relaciona con un contenido más social, permite que su uso y sobre todo su desarrollo se aplique desde aspectos sustanciales.

2.2.1.3 Excepción sobre la inviolabilidad de la propiedad desde la Constitución.

De acuerdo al art. 70 de la Constitución, la propiedad de las personas no debe de ser violadas por ninguna persona ni ente estatal. Empero, frente a esta determinación constitucional de inviolabilidad, la misma normatividad ha determinado que existe una posibilidad de violabilidad, los cuales encontramos en supuestos como la seguridad nacional y necesidad pública (Baldo, 2009).

Solamente por estos supuestos mencionados se puede llegar a privar el derecho de propiedad de las personas. El mismo término legal ha señalado que dichas necesidades deben de ser expresados por una ley especial, así como su reconocimiento de un justiprecio, la misma que es un monto dinerario que compensará el valor del bien que se llega a afectar teniendo como referencia el valor comercial del bien (Varsi, 2019). Estos supuestos conducen de manera infranqueable al estudio y análisis de la expropiación, la misma que anteriormente debía de ser tramitado a través de un proceso judicial, empero con el paso del tiempo han modificado para que la misma sea tramitado a través de procedimientos administrativos.

2.2.1.4 El derecho de propiedad y sus características.

Dentro de la doctrina se ha mencionado con precisión que la propiedad es un derecho real y sobre todo fundamental. Por dicha razón, cuenta con ciertas características, dentro de los cuales podemos encontrar los siguientes:

- **Absoluto**

Este carácter implica que, el titular del bien goza de todas las prerrogativas para ejercer el bien en su favor. En ese sentido, no existe ninguna restricción en contra del propietario, por lo que podrá usar de manera que mejor lo convenga, así también podrá disfrutar del bien del cual es titular, así como transferir el bien.

En otras palabras, el propietario puede ejercer todos los atributos que confiere la propiedad, sin que para ello sea necesario solicitar autorización o permiso a otras personas o entidades del Estado.

- **Exclusivo**

En palabras de Avendaño (s.f.) “precisamente por ser absoluto o total, el derecho de propiedad no deja lugar o espacio para otro titular” (p. 117). En ese sentido, por la existencia de este carácter, las personas que son consideradas como titulares de un bien, o que son considerados como propietarios no pueden llegar a compartir dicho derecho con otras personas.

Asimismo, cuando evidencia la existencia de una cierta incompatibilidad entre el derecho de propiedad y otros derechos reales, llegará a excluirlos.

- **Perpetuo**

También posee esta característica por el hecho de que existe la perpetuidad del derecho en relación al bien. Ello implica que por más años que pase, el titular del bien seguirá siendo el mismo, no existe ninguna posibilidad de que se le restrinja por el solo paso del tiempo.

- **Limitado**

Esta característica se relaciona ampliamente con el aspecto de la posibilidad de restricción que existe en el ejercicio de la propiedad. En ese sentido, entre las restricciones más comunes encontramos al ejercicio de la propiedad en armonía

con el bien común y sobre todo con las normas legales que se han determinado a través del principio de la legalidad.

2.2.1.5 Afectación de la propiedad y su protección constitucional.

Las garantías procesales tienen como finalidad el de proteger los derechos fundamentales de las personas, en ese orden de ideas, tienen como finalidad el de poder restituir los derechos de las personas que sufren de afectaciones en sus derechos fundamentales

En ese orden de ideas, la propiedad en tanto derecho fundamental puede llegar a ser afectado y por tener dicha categoría puede ser protegido por las garantías constitucionales (García de Enterría, 1976). Dicha protección ya encuentra asidero legal en las normas constitucionales como legales. En el primero de ellos, porque la propia constitución señala que los derechos que no son protegidos por otras garantías serán protegidos por el amparo.

El legislador peruano ha señalado que la propiedad es protegida por el proceso de amparo. Esta determinación o procedencia del amparo ante la afectación de la propiedad, podemos encontrarlo en el art. 44 inciso 14 del Nuevo Código Procesal Constitucional que se materializó a través de la Ley N° 31307. Cuando cualquiera persona o entidad estatal llega a afectar el derecho de propiedad de las personas, estos pueden solicitar que en vía del proceso de amparo se llegue a restituir el derecho a un estado anterior de su afectación.

2.2.2 Naturaleza controversial de la expropiación.

Los bienes que componen a un Estado, en su elemento territorial, pueden encontrarse en propiedad de los privados como del propio Estado (Pinto, 2011). Por dicha

razón, para la construcción de ciertos proyectos en favor de la sociedad, es necesario que el propio Estado cuente con bienes en los cuales pueda realizar obras en favor de la sociedad en su conjunto.

Empero, no en todas las inversiones sobre proyectos que realizará el Estado existe posibilidad de que haga obras en terreno estatal, sino que para ello es necesario que haga adquisiciones de bienes privados, y dichas adquisiciones en muchas ocasiones no viene a manifestarse de manera voluntaria, sino que se hace necesario que entre a manifestarse instituciones como la expropiación, para que a través de ello el Estado pueda adjudicarse un bien, para lo cual justiprecia al privado y le indemniza por los daños que llega a ocasionarle (Mejorada, 2009).

En ese sentido, la expropiación llega a constituirse en una institución procesal de índole público a través del cual el Estado puede llegar a privar de su derecho de propiedad de las personas por la existencia de una necesidad pública o una situación de seguridad nacional.

Dichos supuestos a través de los cuales se puede expropiar los bienes, se encuentran reconocido en la propia Constitución peruana. El art. 70 de la norma fundamental posibilita a que las personas sufran de privaciones de sus propiedades solamente por cuestiones de seguridad nacional y necesidad pública. Si es que no se manifiesta cualquiera de estos supuestos, ninguna entidad del Estado puede expropiar un bien privado.

2.2.2.1 Expropiación como mecanismo de restricción de la propiedad.

Este mecanismo implica en ser “la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada en favor del Estado” (Torres, 2021, s.p.). Dicha acción deberá encontrarse

sustentado en las normas legales; en concreto, deberá encontrarse sustentado en una ley específica, en la misma que debe de contener un justiprecio y la indemnización correspondiente.

La expropiación es una clara manifestación del poder que tiene el Estado Constitucional (Abruña, 2014). En base a su poder, de manera unilateral decide despojar de la propiedad a las personas, argumentando que dicho bien llegará a utilizarse en base a una necesidad pública o seguridad nacional.

Para que no haya afectación de la propiedad de manera directa, la normatividad constitucional ha determinado que haya un justiprecio a efectos de que con ello se pueda compensar el valor del bien. En ese sentido, se hace necesario que aun exista una situación que cumpla con los requisitos, será necesario que a los propietarios se les indemnice y consecuentemente se les llegue a pagar un precio comercial del bien.

A nivel de la Constitución nacional se ha autorizado que se pueda privar o restringir de la propiedad privada de las personas, solamente por causas de seguridad nacional y necesidad pública (Huapaya y Sánchez, 2016). Estas dos formas de restricción de la propiedad encuentran un asidero legal, por lo que se ha visto necesario que se cuente con un desarrollo legal de la expropiación. En ese sentido, solamente por estos supuestos se debe y puede llegar a restringir el derecho de propiedad de las personas si es que el Estado actúa impulsado en sus intereses que no sean de interés social, lo que estará realizando es afectar el derecho de propiedad de las personas, por lo que la persona podrá hacer valer sus derechos de manera específica ante los mecanismos constitucionales como el proceso de amparo y otros mecanismos legales.

2.2.2.2 Expropiación y su naturaleza controvertida.

Por la existencia de la característica de lo absoluto en la propiedad, cierto sector de la doctrina ha cuestionado la procedencia de la expropiación. Se señala que si la propia constitución garantiza que no es posible que haya inviolabilidad en el ejercicio de los bienes, no corresponde que haya la posibilidad de que se restrinja a través de la expropiación, más aún cuando esta institución permite que haya una transferencia coactiva de los bienes de los particulares.

Para ello, siempre sostienen que debe existir un diálogo entre el propietario y la entidad estatal para que en cuestión de comprensión exista un acuerdo en la transferencia y no necesariamente se tendrá que activar el mecanismo de expropiación, ya que ello determina que las entidades estatales de manera unilateral puedan y deban de apropiarse de los bienes.

Por ello, según esta doctrina, lo adecuado es que la expropiación solamente desencadene sus efectos jurídicos en casos en los cuales no haya solución en temas de acuerdo con los propietarios. Porque si a las personas se les explica la existencia de una necesidad pública, ellos también llegarán a aceptar, porque de lo contrario les generará perjuicios cuando se les llegue a expropiar.

Una vez desarrollado este aspecto, cabe precisar que la expropiación aun siendo un mecanismo legal aceptado dentro del Ordenamiento Jurídico no llega a constituirse como un mecanismo aceptado tranquilamente por parte de la doctrina, porque entre la propiedad y este mecanismo o institución existe una contrariedad (Sánchez, 2019). Por dicha razón, siempre se encuentra en tela de juicio.

La situación se acrecienta más con las modificaciones realizadas, porque anteriormente la expropiación era tramitada a través de un proceso judicial abreviado; empero, desde el 2018 ya existe la expropiación a nivel administrativo, la misma que

implica que las entidades puedan realizar el trámite correspondiente a efectos de que se pueda emitir el acto administrativo expropiatorio.

2.2.3 Posición de la investigadora.

La propiedad es estudiada desde normas civiles, constitucionales y humanos; por dicha razón, a nivel de la doctrina se ha señalado que la propiedad en tanto derecho goza de una protección absoluta de las normas constitucionales, dicho enunciado también es reforzado con el hecho de que la constitución señala que la propiedad tiene la naturaleza de ser inviolable y por lo tanto en rigor a ello se debe preservar la propiedad.

Empero, aun siendo reconocido la propiedad como un derecho fundamental y medio de habitación de las personas, esta institución real puede ser restringido solamente por dos cuestiones esenciales, dentro de los cuales encontramos a la seguridad nacional y la necesidad pública.

Si es que no hay estos dos supuestos, ninguna entidad puede ni debe de solicitar la expropiación de las propiedades de los privados, porque ello implica afectación de derechos de carácter fundamental. No obstante, en la actualidad se viene avistando que las entidades realizan expropiaciones de manera tal que no solo se circunscriben a los supuestos antes mencionados, sino que incluso para que la sociedad goce de cierto privilegio arquitectónico llegan a expropiar la propiedad de las personas, con lo cual no solo se afecta el derecho a la propiedad de las personas, sino también su residencia habitual donde conviven entre familiares.

Por dicha razón, lo adecuado y correcto es que haya la procedencia de la expropiación solamente en estricto cumplimiento de las normas constitucionales, porque

de ser lo contrario, se estará afectando los intereses de las personas, y no solo relacionados a temas de derechos, sino también de sus subsistencias personales.

2.3.- Bases filosóficas

El desarrollo de la humanidad, el proceso de aprendizaje y crecimiento del pensamiento de investigación y filosofía avanza a pasos agigantados y una de las aristas es la protección de la propiedad predial por lo que veamos algunos puntos de vista filosóficos.

2.1.1. El fundamento ontológico

Este fundamento valorativo, objetivo y real está relacionado con la protección del derecho de propiedad como una acción necesaria para toda persona humana, que trasciende el derecho constitucional para posarse como un derecho humano y que no se vulnera los derechos precitados.

2.1.2. El fundamento gnoseológico

La norma que teóricamente sustenta el derecho a tuición de la propiedad se encuentra en el artículo 70° de la Carta Fundamental protege ese derecho de propiedad contra cualquier inviolabilidad, siendo el sustento básico la necesidad de proponer y buscar soluciones al problema de la expropiación y solo reconocer un justiprecio, cuando en muchos casos corresponde una indemnización, una la legitimación del derecho de propiedad.

2.1.3. El fundamento epistemológico:

La protección de la propiedad y que no se deje de lado la expropiación y su justiprecio, siempre que esté justificada por la necesidad de un gran grupo y el servicio a la comunidad y su desarrollo infraestructural.

2.1.4. El fundamento lógico:

Las normas sobre expropiación que se encuentran plasmadas en una norma infra constitucional, pero que se desprenda, precisamente de una norma que se encuentra patentada en la carta magna, artículo 70° de la misma, (plano teórico) existiendo la necesidad para que muchas personas pierdan su propiedad por la expropiación (plano fáctico).

2.4.- Definición de términos básicos

- **Absoluto**

Característica de la propiedad que permite darle ejercicio de todos sus atributos sin que haya restricción de ningún tipo.

- **Derecho fundamental**

Derechos que por su importancia se le ha considerado como los más esenciales y se les brinda una protección a través de las instituciones procesales de carácter constitucional.

- **Derecho humano**

Valores supremos que se encuentran reconocidos a través de las normas de carácter internacional.

- **Expropiación**

Mecanismo a través del cual se llega a realizar la transferencia de bienes o propiedades de las personas a la esfera del Estado. Se materializa a través de acciones coactivas.

- **Indemnización**

Denominada como una compensación de carácter dinerario, a través del cual se llega a reparar o resarcir los daños y ciertos perjuicios que se pudieran generar.

- **Inviolable**

Característica de la propiedad que permite a las personas a que puedan usar sus propiedades sin que haya restricciones. Ninguna autoridad ni entidad puede entrometerse en el uso de la propiedad.

- **Justiprecio**

Un monto de dinero que se encuentra destinado para que se cubra el valor comercial del bien, cuando llega a ser expropiado.

- **Necesidad pública**

Supuesto que permite la procedencia de la expropiación, implica que la sociedad tiene un interés que satisfacer por lo que, al ser social, compete a todas las personas.

- **Propiedad**

El derecho real por excelencia. Permite ejercer todos los atributos a su respectivo titular.

- **Seguridad nacional**

Otro de los supuestos a través de los cuales se llega a proceder la expropiación.

- **Tuición constitucional**

Conjunto de mecanismos a través de los cuales se llega a proteger a las personas de sus derechos que pueden ser afectados.

2.5.- Hipótesis de investigación

2.5.1.- Hipótesis general

H.G. La tuición constitucional del derecho a la propiedad se relaciona con la naturaleza de la expropiación en Barranca en el año 2021.

2.5.2.- Hipótesis específicas

H.E.1 La tuición del derecho de propiedad previsto constitucionalmente constituye una garantía para el titular de un predio en Barranca en el año 2021.

H.E.2 La tuición al derecho de propiedad prevista en la Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye una garantía para el titular de un predio en Barranca 2021.

H.E.3 La naturaleza de la expropiación prevista en norma positiva actual transgrede a la tuición del derecho de propiedad prevista constitucionalmente a favor del titular de un predio en Barranca en el año 2021.

2.6.- Operacionalización de las variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">V1</p> <p style="text-align: center;">LA TUICIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA PROPIEDAD</p>	<p>El derecho a la propiedad debe protegerse en un estado de Derecho, por lo que la expropiación solo debe obedecer a una necesidad imperiosa e imperativa y cuyos beneficiarios sean varias personas.</p>	<p>Corresponde analizar lo que es la propiedad las normas que la protegen, el predio y la inviolabilidad a este derecho, para ello no solo debe considerarse un derecho constitucional, sino, también humano.</p>	<p>-Propiedad</p> <p>-Predio</p> <p>-Inviolabilidad</p> <p>-Derecho Humano</p>	<p>Privada</p> <p>Pública</p> <p>-Urbano</p> <p>-Rural</p> <p>-Dinámica</p> <p>- Estática</p> <p>-Protección supranacional</p> <p>-Protección natural</p>
<p style="text-align: center;">V2</p> <p style="text-align: center;">NATURALEZA DE LA EXPROPIACIÓN</p>	<p>La naturaleza de la expropiación, advierte que solo por excepción el derecho de propiedad es relativa, pues la única forma de perder l propiedad es por esta figura jurídica, pero solo en casos especiales y de necesidad de una mayoría la propiedad.</p>	<p>El artículo 70° de la Carta fundamental, protege la inviolabilidad de la propiedad, por lo tanto, su pérdida es únicamente por expropiación justificada mediante una norma legal y con un justiprecio.</p>	<p>Pérdida del predio</p> <p>-Justiprecio</p> <p>Indemnización</p> <p>Vulneración</p>	<p>Forzada Irrecurrivid ad</p> <p>Valorización Subvaluación</p> <p>Resarcimient o</p> <p>Injusticia</p>

CAPÍTULO III:

MARCO METODOLÓGICO

3.1.- Diseño metodológico

3.1.1.- TIPO

Conforme se puede desprender de todos los extremos de este trabajo, desde la óptica epistemológica es una investigación aplicada porque se busca plantear soluciones a los diferentes problemas que se tienen en este caso sobre LA TUICIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA PROPIEDAD y NATURALEZA DE LA EXPROPIACIÓN, describir y analizar sus dimensiones y los indicadores de cada uno de ellos.

3.1.2.- NIVEL DE ESTUDIO

Es de apreciarse la hipótesis, la investigación es correlacional que busca resolver la situación problemática, habiendo diseñado para tal, las variables de trabajo, en este caso, ambas se encuentran en la misma dimensión de simetría proponiendo la protección o tuición del derecho a la propiedad y la expropiación.

3.1.3.- ENFOQUE

Teniendo en cuenta que hay aportes teóricos y doctrinarios, la tesis es apreciada en su calidad de cualitativo; pero a su vez, no deja de ser cuantitativo debido a que se hace uso de determinadas fórmulas estadísticas paramétricas con resultados numéricos y prueba hipótesis, que, apreciado en su extremo cuántico, resulta en efecto cuantitativo porque describe y analiza las características del derecho a la propiedad y la controversia de la expropiación.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población puede estar conformado por un conjunto de personas, de cosas u objetos, las mismas que de una u otra forma pueden posibilitar su mediación a sus características o cualidades. En ese sentido, en esta investigación se tiene como población a personas, el cual está conformado por 215 personas, entre ellos, jueces, fiscales, abogados especializados en Derecho civil.

3.2.2 Muestra

La muestra forma parte de la población, por ello se concibe como un subconjunto de ello. Para poder arribar a la muestra es necesario aplicar una fórmula estadística, la misma que viene a ser el siguiente:

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

3.3 Técnicas de recolección de datos

Se ha recogido información de investigaciones desarrolladas con anterioridad sobre la propiedad y la pérdida de la misma, mediante la figura de expropiación para lo cual se ha recurrido al análisis del acervo documentario (doctrina, jurisprudencia civil y constitucional)

-Las encuestas que se han aplicado a los especialistas cuya labor se debe al desarrollo o protección de la propiedad y el despliegue de acciones protectoras desde una arista constitucional.

3.4 Técnicas para el procedimiento de la información

La formulación del cuestionario que se desprende del cuadro de la operacionalización de variables se ha realizado a:

- Jueces
- Fiscales
- Litigantes
- Abogados especialistas en materia civil y constitucional .

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

VARIABLE INDEPENDIENTE: Tuición constitucional del derecho a la propiedad

DIMENSIÓN: Propiedad

Tabla 1:

¿Desde una posición netamente personal considera usted que el derecho a la propiedad privada se constituye en un objeto de tuición constitucional dado que la misma cuenta con una naturaleza de derecho humano?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Sí lo creo así	60	70,6
Posiblemente sea así	14	16,5
No sabe/no opina	11	12,9
Total	85	100,0

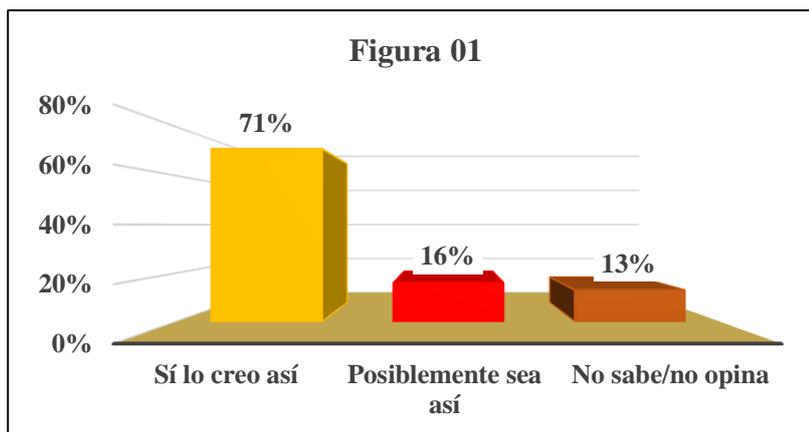


Figura 1: *¿Desde una posición netamente personal considera usted que el derecho a la propiedad privada se constituye en un objeto de tuición constitucional dado que la misma cuenta con una naturaleza de derecho humano?*

Interpretación:

En lo que respecta a la tabla 01 y su figura 01 refleja que, a criterio de los encuestados, quienes responden espontáneamente las preguntas formuladas, que consideraban que el derecho a la propiedad privada se constituye en un objeto de tuición constitucional dado que la misma cuenta con una naturaleza de derecho humano, el 71% de ellos respondieron diciendo que sí lo creen así; mientras que un 16% dijeron que posiblemente sea así y un 13% dijeron que no sabían y no opinarían.

Tabla 2:

¿Cree usted que, la propiedad privada se relaciona ampliamente con la propiedad pública, dado que la normatividad así lo regula y las mismas pueden ser restringidas siempre y cuando se presente situaciones en los cuales se necesite para poder satisfacer necesidades públicas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí lo creo así	53	62,4
	Posiblemente sea así	26	30,6
	Posiblemente no sea así	6	7,1
	Total	85	100,0

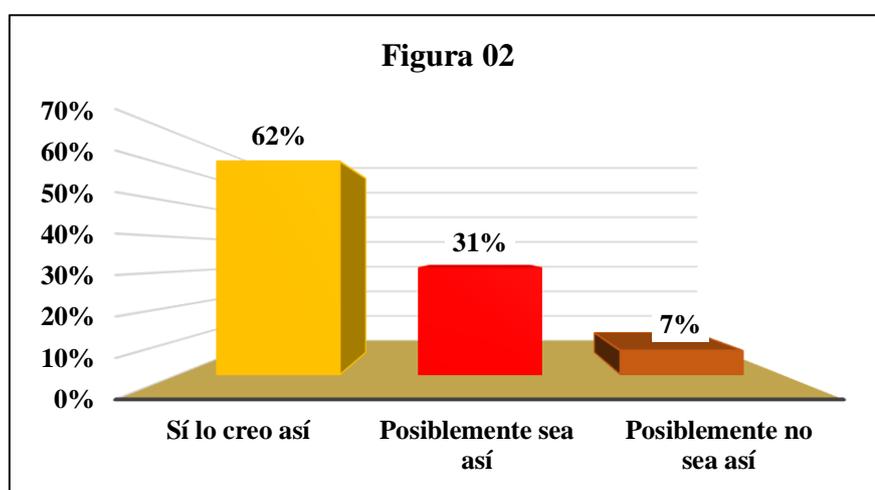


Figura 2: *¿Cree usted que, la propiedad privada se relaciona ampliamente con la propiedad pública, dado que la normatividad así lo regula y las mismas pueden ser restringidas siempre y cuando se presente situaciones en los cuales se necesite para poder satisfacer necesidades públicas?*

Interpretación:

Con relación a la tabla 02 y la respectiva figura 02 refleja que a criterio de los encuestados, quienes responden espontáneamente las preguntas formuladas si es que creían adecuad que la propiedad privada se relaciona ampliamente con la propiedad pública, dado que la normatividad así lo regula y las mismas pueden ser restringidas siempre y cuando se presente situaciones en los cuales se necesite para poder satisfacer necesidades públicas, el 62% dijeron que sí lo creían así, mientras que un 31% dijeron que posiblemente sea así y un 7% dijeron que posiblemente no sea así.

Tabla 3:

¿Desde su posición personal, considera usted acertado que las propiedades urbanas puedan ser expropiadas cuando la sociedad lo requiere como tal y existe un interés mayor o superior que beneficiará a toda la sociedad en su conjunto?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí lo creo así	23	27,1
	Posiblemente sea así	48	56,5
	Posiblemente no sea así	14	16,5
	Total	85	100,0

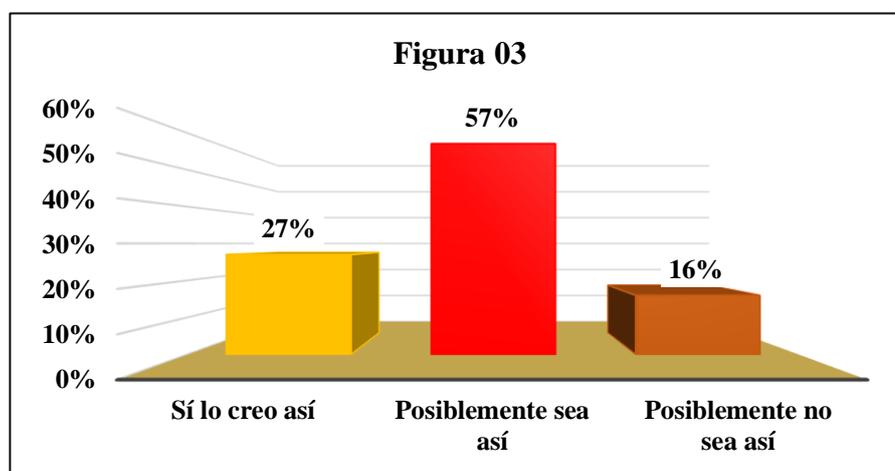


Figura 3: ¿Desde su posición personal, considera usted acertado que las propiedades urbanas puedan ser expropiadas cuando la sociedad lo requiere como tal y existe un interés mayor o superior que beneficiará a toda la sociedad en su conjunto?

Interpretación:

En la tabla 03 al igual que en la figura 03 se refleja que a criterio de los encuestados, quienes responden espontáneamente las preguntas formuladas que las propiedades urbanas puedan ser expropiadas cuando la sociedad lo requiere como tal y existe un interés mayor o superior que beneficiará a toda la sociedad en su conjunto, el 27% respondieron señalando que sí lo creen así, mientras que un 57% dijeron que posiblemente sea así y un 16% dijeron que posiblemente no sea así.

DIMENSIÓN: Predio

Tabla 4:

¿Desde su una perspectiva personalísima, considera usted que los predios urbanos merecen una protección especial por parte de la normatividad de la materia, dado que las mismas son utilizadas para vivienda y muchos de ellos se constituyen como patrimonio familiar?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí lo creo así	25	29,4
	Posiblemente sea así	49	57,6
	No lo creo así	11	12,9
	Total	85	100,0

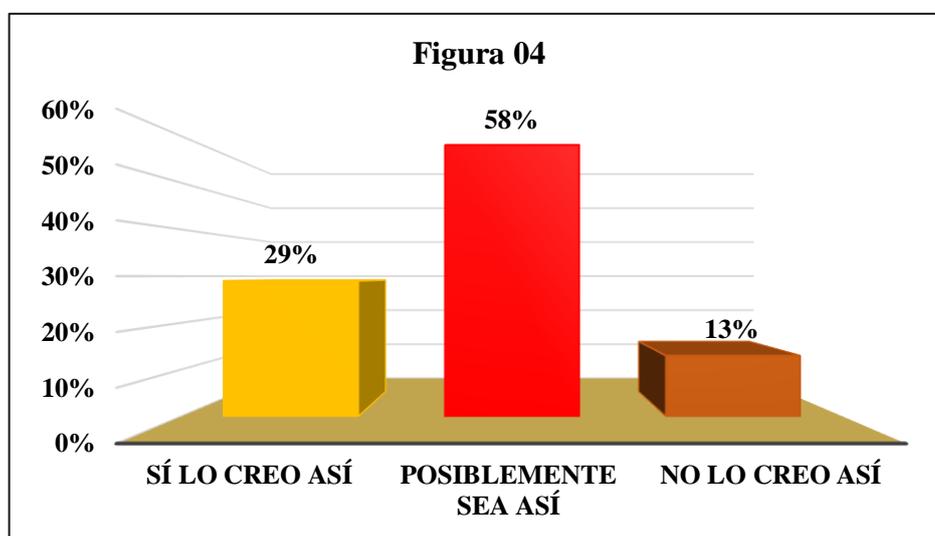


Figura 4: *¿Desde su una perspectiva personalísima, considera usted que los predios urbanos merecen una protección especial por parte de la normatividad de la materia, dado que las mismas son utilizadas para vivienda y muchos de ellos se constituyen como patrimonio familiar?*

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 04 y la figura 04 refleja que, a criterio de los encuestados, quienes responden espontáneamente las preguntas formuladas que los predios urbanos merecen una protección especial por parte de la normatividad de la materia, dado que las mismas son utilizadas para vivienda y muchos de ellos se constituyen como patrimonio familiar, el 30% respondieron que así lo creían, mientras que un 58% dijeron que posiblemente sea así y un 13% dijeron que no lo creían así.

Tabla 5:

¿Considera usted adecuado que los predios rurales también cuentan con una protección especial frente a las posibles transgresiones que pueden sufrir cuando se les prive a sus propietarios?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Posiblemente sea así	61	71,8
	No sabe/no opina	16	18,8
	Posiblemente no sea así	8	9,4
	Total	85	100,0

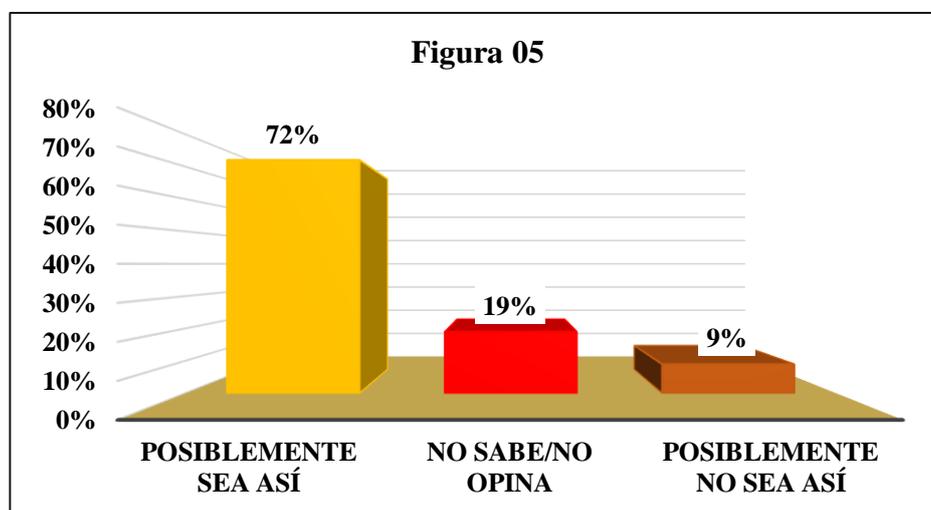


Figura 5: ¿Considera usted adecuado que los predios rurales también cuentan con una protección especial frente a las posibles transgresiones que pueden sufrir cuando se les prive a sus propietarios?

Interpretación:

Tanto en la tabla 05 como en la figura 05 refleja que, a criterio de los encuestados, quienes responden espontáneamente la pregunta formulada precedentemente si es que estaban de acuerdo con que los predios rurales también cuentan con una protección especial frente a las posibles transgresiones que pueden sufrir cuando se les prive a sus propietarios, el 72% dijeron que posiblemente sea así, mientras que un 19% dijeron que no sabían y no opinaban y un 09% dijeron que posiblemente sea así.

Tabla 6:

¿Considera acertado de que los predios urbanos y rurales se pueden restringir, -expropiando-, si es que la necesidad pública lo amerita como tal y por dicha acción el Estado le reconozca el valor del mercado de dicho bien?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Sí lo creo así	45	52,9
Posiblemente sea así	31	36,5
Posiblemente no sea así	9	10,6
Total	85	100,0

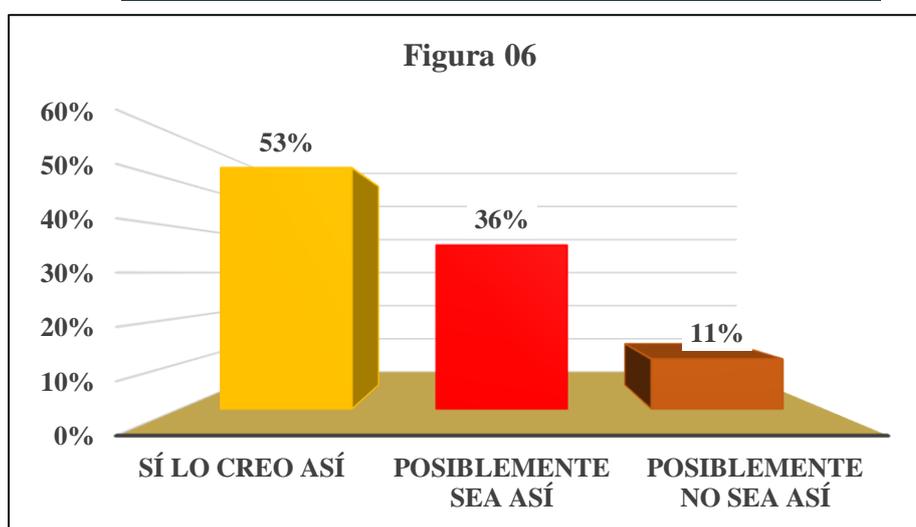


Figura 6: ¿Considera acertado de que los predios urbanos y rurales se pueden restringir, -expropiando-, si es que la necesidad pública lo amerita como tal y por dicha acción el Estado le reconozca el valor del mercado de dicho bien?

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 06 como de la figura 06 refleja que, a criterio de los encuestados, quienes responden espontáneamente la pregunta formulada precedentemente, que si creían acertado que los predios urbanos y rurales se pueden restringir, -expropiando-, si es que la necesidad pública lo amerita como tal y por dicha acción el Estado le reconoce el valor del mercado de dicho bien, el 53% dijeron que sí lo creen así, un 36% dijeron que posiblemente sea así y un 11% dijeron que posiblemente no sea así.

DIMENSIÓN: Inviolabilidad

Tabla 1:

¿Desde su posición personal, considera acertado usted que el derecho a la inviolabilidad de la propiedad que se encuentra reconocido en las normas constitucionales tengan un aspecto dinámico a través del cual se prohíba vulnerar los derechos del titular o propietario de un bien?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Sí lo creo así	64	75,3
No sabe/no opina	13	15,3
Posiblemente no sea así	8	9,4
Total	85	100,0

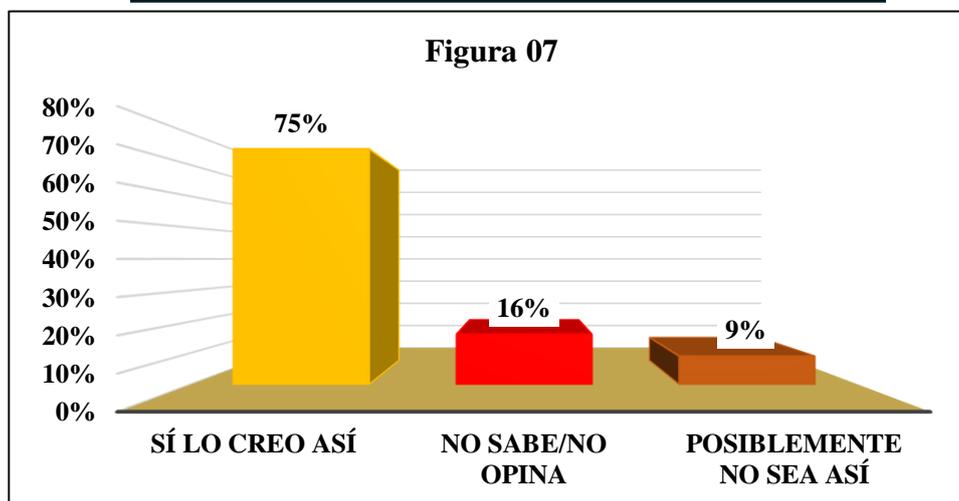


Figura 7: *¿Desde su posición personal, considera acertado usted que el derecho a la inviolabilidad de la propiedad que se encuentra reconocido en las normas constitucionales tengan un aspecto dinámico a través del cual se prohíba vulnerar los derechos del titular o propietario de un bien?*

Interpretación:

En lo que respecta a la tabla 07 y la figura 07, refleja que, a criterio de los encuestados, quienes responden espontáneamente la pregunta formulada precedentemente, si es que consideraban acertado de que, el derecho a la inviolabilidad de la propiedad que se encuentra reconocido en las normas constitucionales tengan un aspecto dinámico a través del cual se prohíba vulnerar los derechos del titular o propietario de un bien, el 75% dijeron que así lo creían, mientras que un 16% dijeron que no sabían y no opinaban y un 9% dijeron que posiblemente no sea así.

Tabla 8:

¿Considera usted que, el derecho fundamental a la inviolabilidad de la propiedad privada que se encuentra reconocido por las normas constitucionales y replicado por las normas legales, también cuenta con una dimensión estática?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Sí lo creo así	48	56,5
Posiblemente sea así	27	31,8
No lo creo así	10	11,8
Total	85	100,0

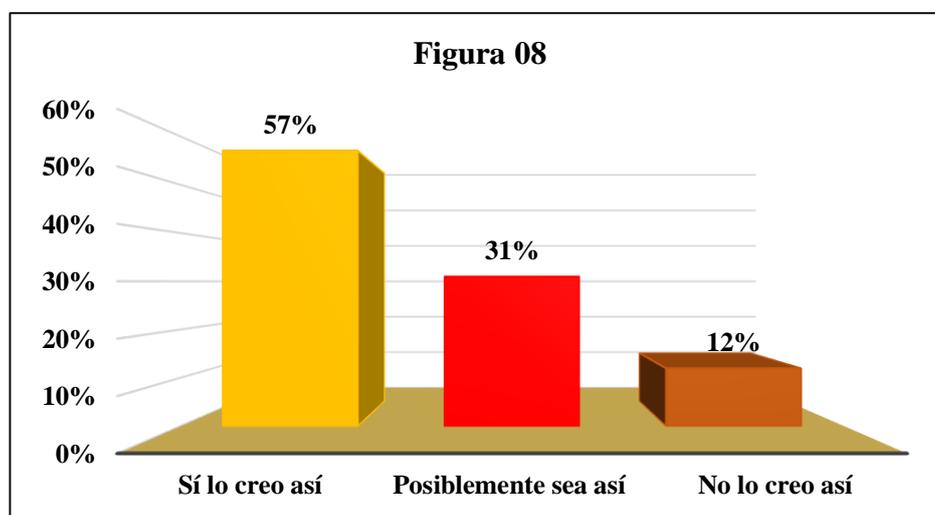


Figura 8: *¿Considera usted que, el derecho fundamental a la inviolabilidad de la propiedad privada que se encuentra reconocido por las normas constitucionales y replicado por las normas legales, también cuenta con una dimensión estática?*

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 08 y la figura 08 se refleja que, a criterio de los encuestados, quienes responden espontáneamente la pregunta formulada precedentemente si creían que, el derecho fundamental a la inviolabilidad de la propiedad privada que se encuentra reconocido por las normas constitucionales y replicado por las normas legales, también cuenta con una dimensión estática, el 57% dijeron que sí lo creían así, un 31% dijeron que posiblemente sea así y un 12% dijeron que no lo creían así.

DIMENSIÓN: Derecho humano

Tabla 9:

¿Considera usted que, el derecho a la propiedad privada de las personas tiene una naturaleza de derechos humanos, razón por la cual se encuentra reconocido a través de las normas supranacionales, por lo que su aplicación es de carácter universal o mundial?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí lo creo así	58	68,2
	Posiblemente sea así	20	23,5
	No sabe/no opina	7	8,2
	Total	85	100,0

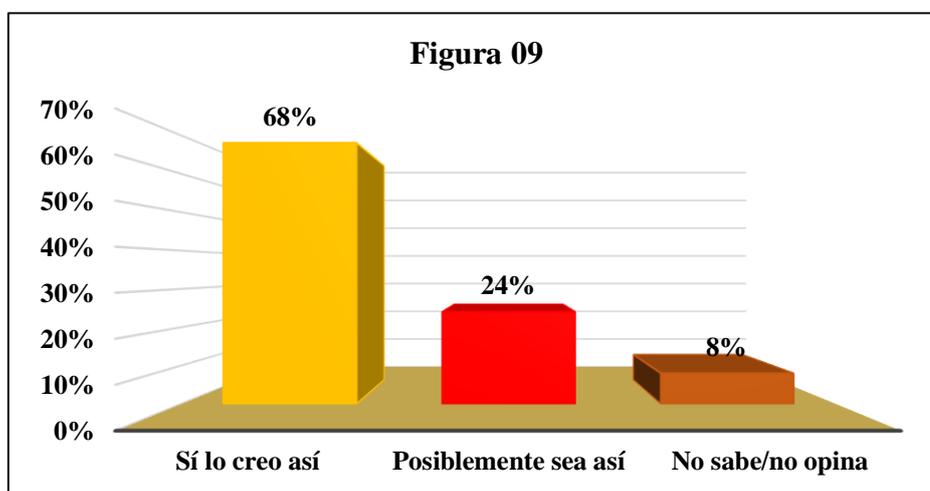


Figura 9: ¿Considera usted que, el derecho a la propiedad privada de las personas tiene una naturaleza jurídica de derechos humanos, razón por la cual se encuentra reconocido a través de las normas supranacionales, por lo que su aplicación es de carácter universal o mundial?

Interpretación:

Tanto en la tabla 09 como la figura 09 refleja que, a criterio de los encuestados, quienes responden espontáneamente la pregunta formulada precedentemente, si es que consideraban que, el derecho a la propiedad privada de las personas tiene una naturaleza de derechos humanos, razón por la cual se encuentra reconocido a través de las normas supranacionales, por lo que su aplicación es de carácter universal o mundial, el 68% dijeron que sí lo creen así, un 24% dijeron que posiblemente sea así y un 8% dijeron que no sabe y no opina.

Tabla 2:

¿Desde su posición personal, considera usted acertado que el derecho a la propiedad humana al tener una naturaleza de derecho humano tiene una protección netamente natural por las normas nacionales como internacionales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí lo creo así	64	75,3
	Posiblemente sea así	14	16,5
	No sabe/no opina	7	8,2
	Total	85	100,0

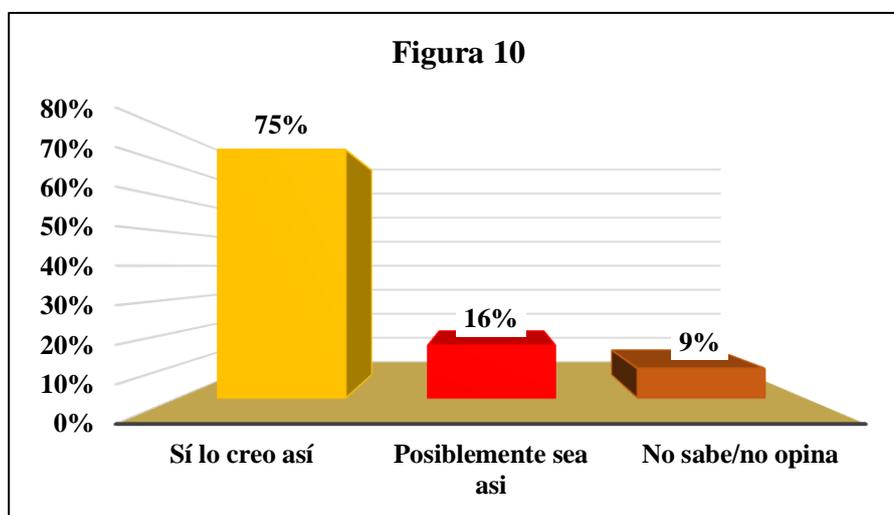


Figura 10: *¿Desde su posición personal, considera usted acertado que el derecho a la propiedad humana al tener una naturaleza de derecho humano tiene una protección netamente natural por las normas nacionales como internacionales?*

Interpretación:

En la tabla 10 y la figura 10 refleja que, a criterio de los encuestados, quienes responden espontáneamente la pregunta formulada precedentemente si es que consideraban adecuado que, el derecho a la propiedad humana al tener una naturaleza de derecho humano tiene una protección netamente natural por las normas nacionales como internacionales, el 75% respondieron diciendo que así lo creían, mientras que un 16% dijeron que posiblemente sea así y un 9% dijeron que no sabía y no opinaban.

VARIABLE DEPENDIENTE: Naturaleza de la expropiación

DIMENSIÓN: Perdida del predio

Tabla 11:

¿Desde su posición personal, considera usted que la expropiación por necesidad pública se constituye en una acción a través del cual se llega a perder la titularidad de un predio de manera forzada?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí lo creo así	69	81,2
	No sabe/no opina	10	11,8
	Posiblemente no sea así	6	7,1
	Total	85	100,0

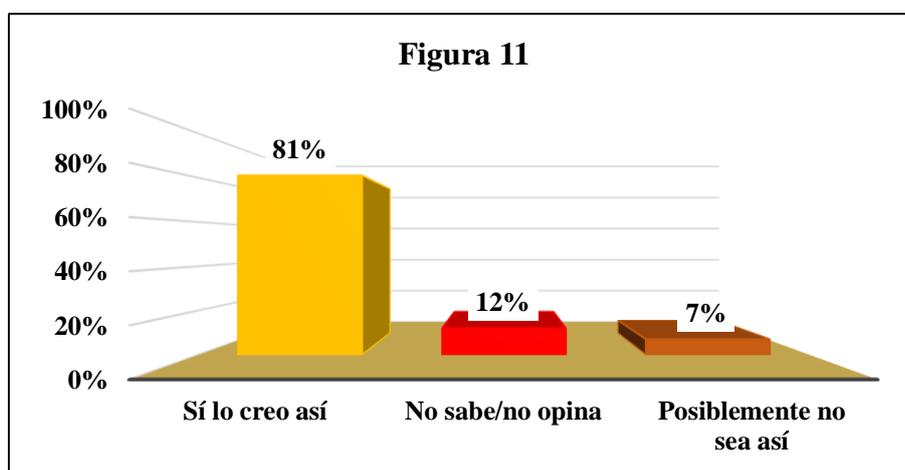


Figura 11: ¿Desde su posición personal, considera usted que la expropiación por necesidad pública se constituye en una acción a través del cual se llega a perder la titularidad de un predio de manera forzada?

Interpretación:

En la tabla 11 y la figura 11 refleja que, a criterio de los encuestados, quienes responden espontáneamente la pregunta formulada precedentemente, si la expropiación por necesidad pública se constituye en una acción a través del cual se llega a perder la titularidad de un predio de manera forzada, el 81% dijeron que sí lo creen así, mientras que un 12% no saben, no opinan y un 7% dijeron que posiblemente no sea así.

Tabla 3:

¿Desde su posición personal, considera acertado que la expropiación es una institución jurídica a través del cual se llega a perder la titularidad de un bien de manera irrecusable y solo es cuestionable en su aspecto monetario?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Sí lo creo así	54	63,5
Posiblemente sea así	20	23,5
No sabe/no opina	11	12,9
Total	85	100,0

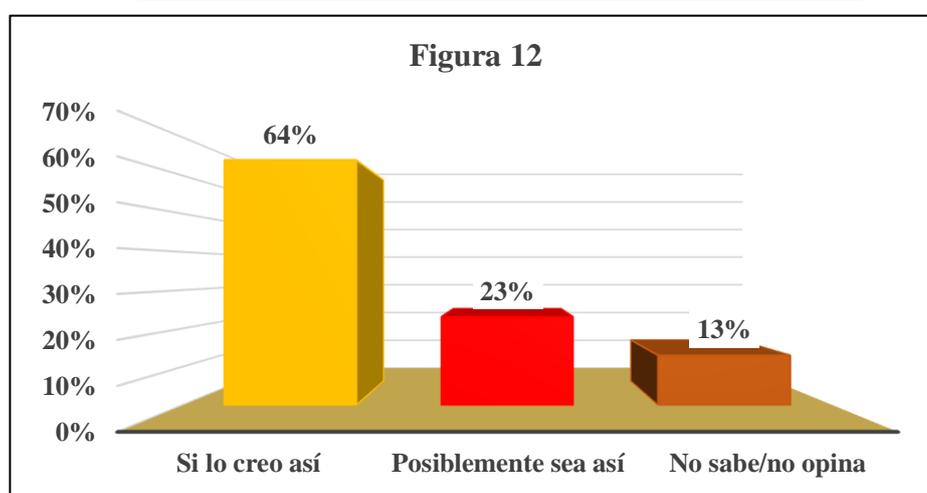


Figura 12: *¿Desde su posición personal, considera acertado que la expropiación es una institución jurídica a través del cual se llega a perder la titularidad de un bien de manera irrecusable y solo es cuestionable en su aspecto monetario?*

Interpretación:

En la tabla 12 y la figura 12 refleja que, a criterio de los encuestados, quienes responden espontáneamente la pregunta formulada precedentemente, que la expropiación es una institución jurídica a través del cual se llega a perder la titularidad de un bien de manera irrecusable y solo es cuestionable en su aspecto monetario, el 64% dijeron que sí lo creo así, mientras que un 23% dijeron posiblemente sea así y un 13% dijeron que no saben y no opinan.

Tabla 13:

¿Desde su posición de profesional, cree usted que es acertado que en un Estado Constitucional como el nuestro se llegue a privar de la propiedad a las personas, porque la misma tiene base en la necesidad pública?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí lo creo así	18	21,2
	Posiblemente sea así	57	67,1
	Posiblemente no sea así	10	11,8
	Total	85	100,0

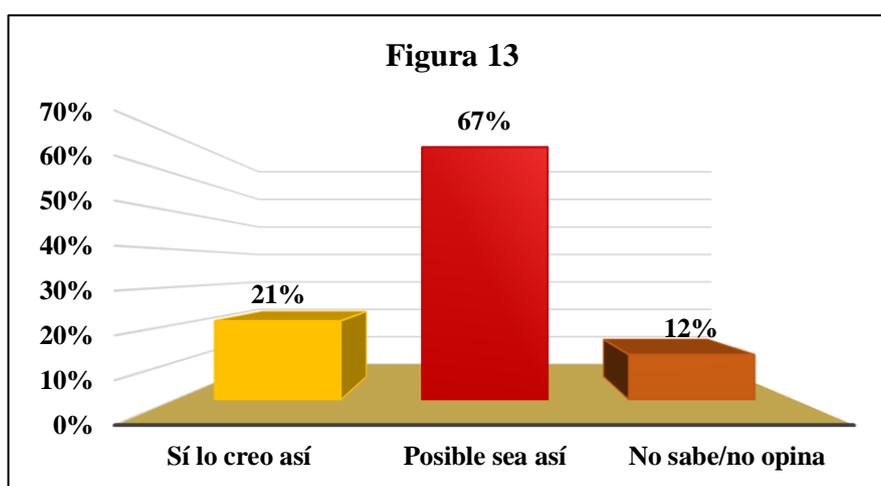


Figura 13: *¿Desde su posición de profesional, cree usted que es acertado que en un Estado Constitucional como el nuestro se llegue a privar de la propiedad a las personas, porque la misma tiene base en la necesidad pública?*

Interpretación:

En la tabla 13 y la figura 13 refleja que, a criterio de los encuestados, quienes responden espontáneamente la pregunta formulada precedentemente, si es que, creen que es acertado que en un Estado Constitucional como el nuestro se llegue a privar de la propiedad a las personas, porque la misma tiene base en la necesidad pública, el 21 % dijeron sí lo creo así, mientras que un 67% dijeron posiblemente sea así, y un 12% dijeron no saben que no opinan.

DIMENSIÓN: Justiprecio

Tabla 14:

¿Desde su posición particular, considera usted que, en las expropiaciones realizadas por el Estado por necesidades públicas, el justiprecio juegue un rol fundamental dado que la misma surge a consecuencia de la valorización del bien objeto de la expropiación?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Posiblemente sea así	42	49,4
	Posiblemente no sea así	29	34,1
	No lo creo así	14	16,5
	Total	85	100,0

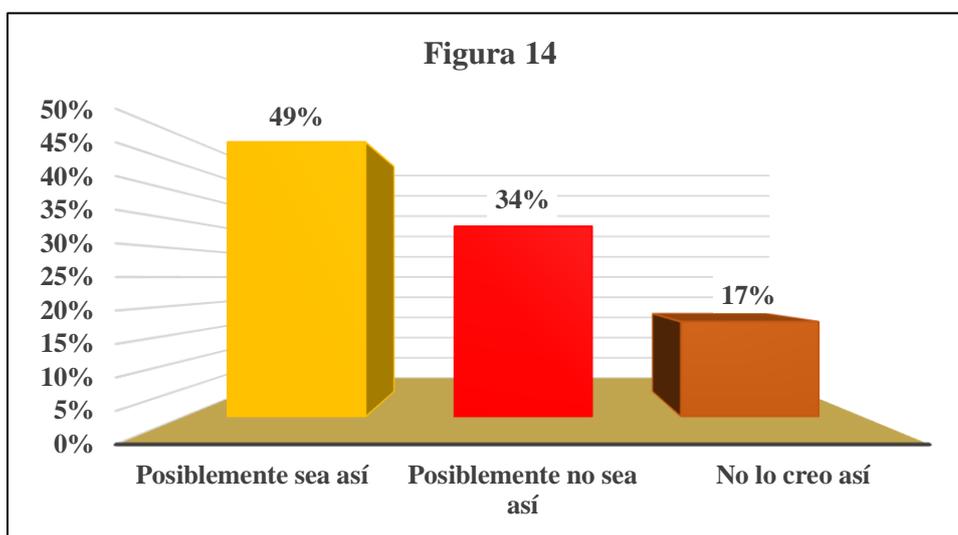


Figura 14: *¿Desde su posición particular, considera usted que en las expropiaciones realizadas por el Estado por necesidades públicas el justiprecio juegue un rol fundamental dado que la misma surge a consecuencia de la valorización del bien objeto de la expropiación?*

Interpretación:

En la tabla 14 y la figura 14 refleja que, a criterio de los encuestados, quienes responden espontáneamente la pregunta formulada precedentemente, si es que consideraban que, en las expropiaciones realizadas por el Estado por necesidades públicas el justiprecio juegue un rol fundamental dado que la misma surge a consecuencia de la valorización del bien objeto de la expropiación, el 49% dijeron que posiblemente sea así, un 34% dijeron que posiblemente no sea así y un 17% dijeron que no lo creían así.

Tabla 15:

¿Desde su posición personal, considera acertado de que el justiprecio cuando surgen de las acciones de la expropiación tiene una calidad de subvaluación, dado que no se paga un valor real del bien?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí lo creo así	24	28,2
	Posiblemente no sea así	39	45,9
	No lo creo así	22	25,9
	Total	85	100,0

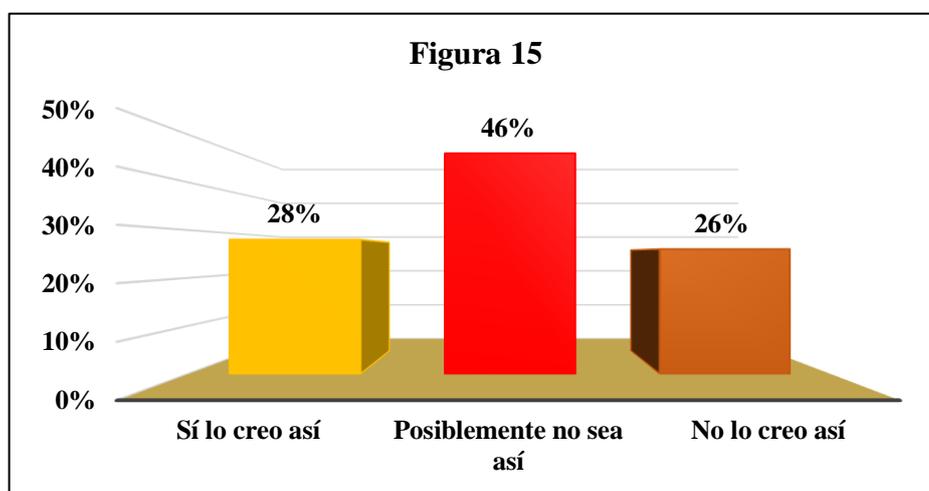


Figura 15: *¿Desde su posición personal, considera acertado de que el justiprecio cuando surgen de las acciones de la expropiación tiene una calidad de subvaluación, dado que no se paga un valor real del bien?*

Interpretación:

En la tabla 15 y la figura 15 aquí refleja que, a criterio de los encuestados, quienes responden espontáneamente la pregunta formulada precedentemente, si es que consideraban acertado que, el justiprecio cuando surgen de las acciones de la expropiación tiene una calidad de subvaluación, dado que no se paga un valor real del bien, el 28% dijeron que sí lo creen así, mientras que un 46% dijeron que posiblemente no sea así y un 26% dijeron que no lo creían así.

Tabla 16:

¿Desde una postura personalísima, cree usted que es acertado que el justiprecio por expropiación se fije teniendo en cuenta el valor comercial del bien, aunque en la realidad se presenta como valor ínfimo?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí lo creo así	8	9,4
	Posiblemente sea así	32	37,6
	Posiblemente no sea así	45	52,9
	Total	85	100,0

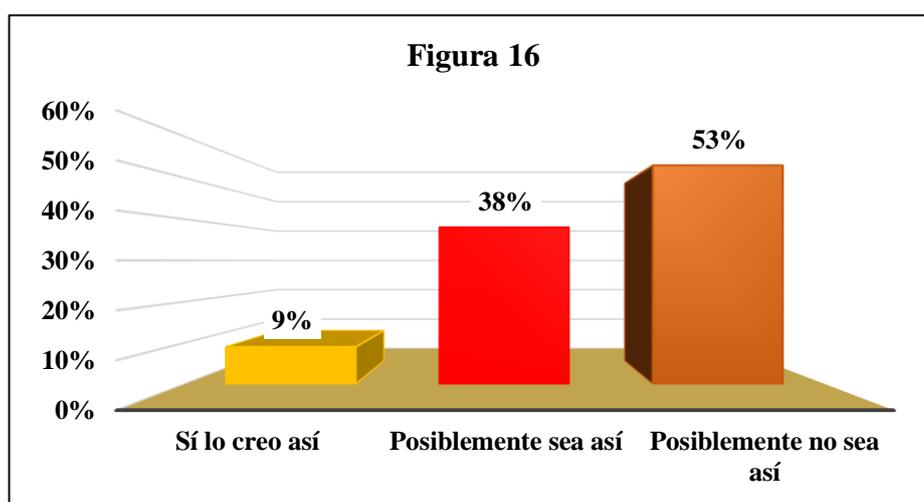


Figura 16: *¿Desde una postura personalísima, cree usted que es acertado que el justiprecio por expropiación se fije teniendo en cuenta el valor comercial del bien, aunque en la realidad se presenta como valor ínfimo?*

Interpretación:

En la tabla 16 y su respectiva 16 s refleja que, a criterio de los encuestados, quienes responden espontáneamente la pregunta formulada precedentemente es si es que consideraban que, es acertado que el justiprecio por expropiación se fije teniendo en cuenta el valor comercial del bien, aunque en la realidad se presenta como valor ínfimo, el 9% dijeron que sí lo creen así, mientras que un 38% dijeron que posiblemente sea así y un 53% dijeron que posiblemente no sea así.

DIMENSIÓN: Indemnización

Tabla 17:

¿Cree usted que es adecuado que en la expropiación se fije un monto dinerario como elemento indemnizatorio por los daños que se les causa a las personas porque se les priva de sus bienes personales y patrimoniales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí lo creo así	58	68,2
	Posiblemente sea así	20	23,5
	No sabe/no opina	7	8,2
	Total	85	100,0

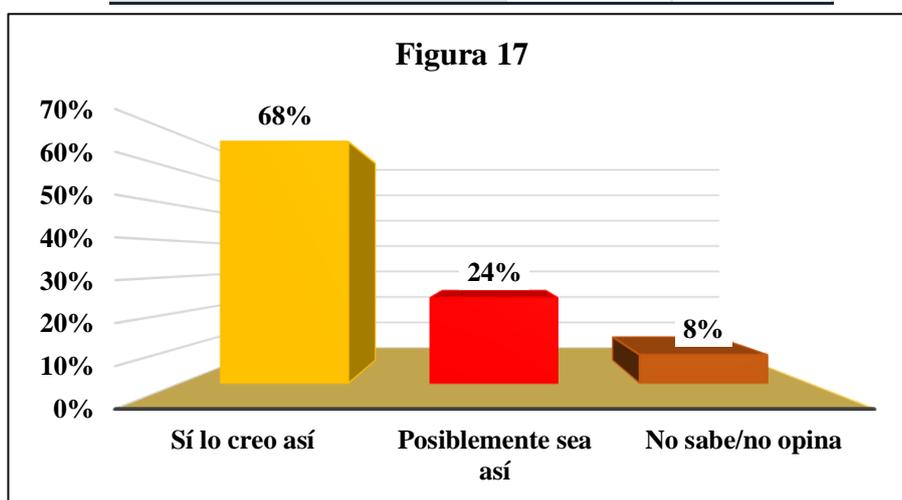


Figura 17: *¿Cree usted que es adecuado que en la expropiación se fije un monto dinerario como elemento indemnizatorio por los daños que se les causa a las personas porque se les priva de sus bienes personales y patrimoniales?*

Interpretación:

En la tabla 17 como en la figura 17 refleja que, a criterio de los encuestados, quienes responden espontáneamente la pregunta formulada precedentemente si es que consideraban adecuado que, en la expropiación se fije un monto dinerario como elemento indemnizatorio por los daños que se les causa a las personas porque se les priva de sus bienes personales y patrimoniales, el 68% dijeron que sí lo creían así, mientras que un 24% dijeron que posiblemente sea así y un 8% dijeron que no sabe ni opina.

Tabla 18:

¿Desde su posición personal, aunque los bienes expropiados sean no sean usados por los dueños como también sean predios urbanos y rurales deben de ser indemnizados a tal punto de que favorezca a todas las personas por igual?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí lo creo así	58	68,2
	Posiblemente sea así	19	22,4
	Posiblemente no sea así	8	9,4
	Total	85	100,0

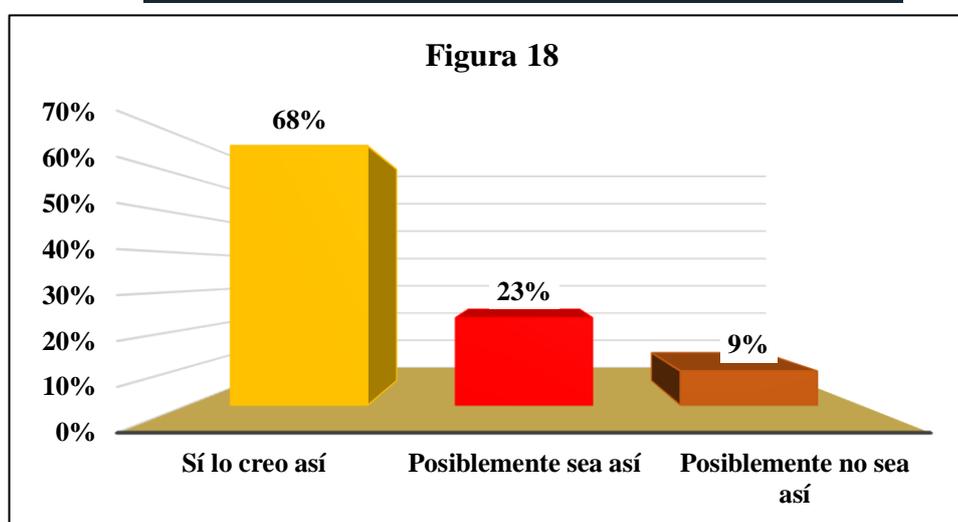


Figura 18: ¿Desde su posición personal, aunque los bienes expropiados sean no sean usados por los dueños como también sean predios urbanos y rurales deben de ser indemnizados a tal punto de que favorezca a todas las personas por igual?

Interpretación:

En la tabla 18 y la figura 18 refleja que, a criterio de los encuestados, quienes responden espontáneamente la pregunta formulada precedentemente, si es que creían adecuado si, aunque los bienes expropiados sean no sean usados por los dueños como también sean predios urbanos y rurales deben de ser indemnizados a tal punto de que favorezca a todas las personas por igual, el 68% dijeron que sí lo creían así, mientras que un 23% dijeron que posiblemente sea así, y un 9% dijeron que posiblemente no sea así.

DIMENSIÓN: Vulneración

Tabla 19:

¿Desde una visión social y jurídica considera que el uso de la expropiación como un mecanismo a través del cual se priva de la propiedad de a las personas se constituye una injusticia por parte del Estado?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Posiblemente sea así	52	61,2
Válido Posiblemente no sea así	27	31,8
Válido No lo creo así	6	7,1
Total	85	100,0

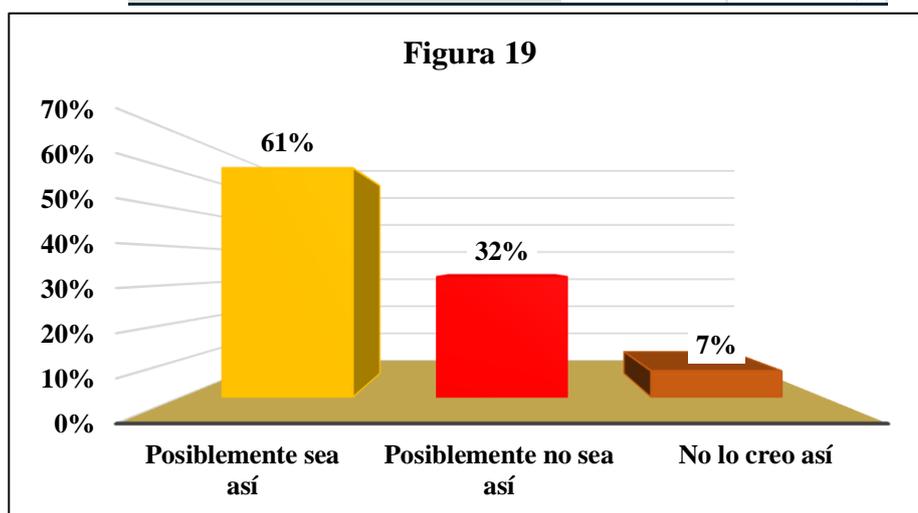


Figura 19: *¿Desde una visión social y jurídica considera que el uso de la expropiación como un mecanismo a través del cual se priva de la propiedad de a las personas se constituye una injusticia por parte del Estado?*

Interpretación:

En la tabla 19 y la figura 19 refleja que, a criterio de los encuestados, quienes responden espontáneamente la pregunta formulada precedentemente, que el uso de la expropiación como un mecanismo a través del cual se priva de la propiedad de a las personas se constituye una injusticia por parte del Estado, el 61% dijeron que posiblemente sea así, un 32% dijeron que posiblemente no sea así y un 7% dijeron que no lo creen así.

Tabla 20:

¿Desde una posición netamente personalizada, considera usted que la expropiación -como mecanismo de restricción de bienes inmuebles-, y la justicia se pueden mantener en equivalencia y relación, aunque la primera permite que a las personas se les prive de sus bienes inmuebles por cuestiones de necesidad pública?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Sí lo creo así	46	54,1
No sabe/no opina	19	22,4
Posiblemente no sea así	20	23,5
Total	85	100,0

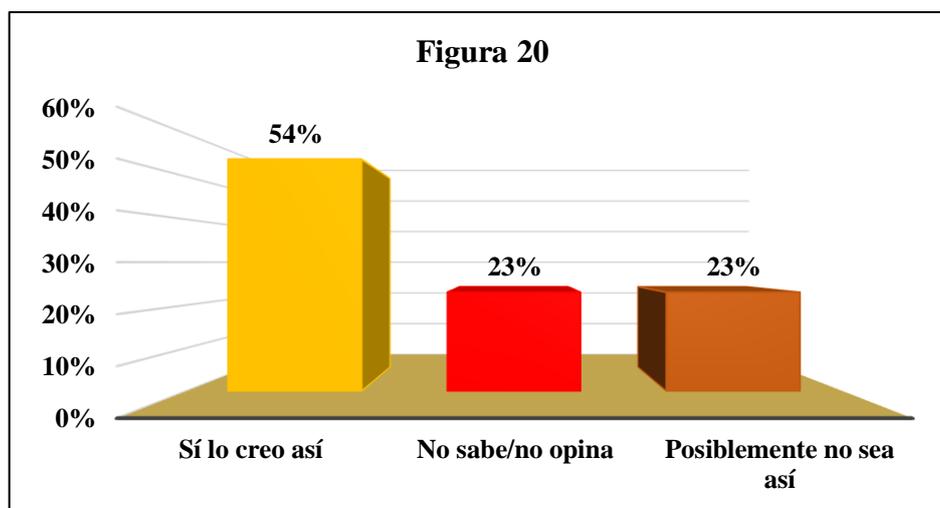


Figura 20: *¿Desde una posición netamente personalizada, considera usted que la expropiación -como mecanismo de restricción de bienes inmuebles-, y la justicia se pueden mantener en equivalencia y relación, aunque la primera permite que a las personas se les prive de sus bienes inmuebles por cuestiones de necesidad pública?*

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 20 y la figura 20 refleja que, a criterio de los encuestados, quienes responden espontáneamente la pregunta formulada precedentemente, si es que consideraban que, la expropiación -como mecanismo de restricción de bienes inmuebles-, y la justicia se pueden mantener en equivalencia y relación, aunque la primera permite que a las personas se les prive de sus bienes inmuebles por cuestiones de necesidad pública, el 54% dijeron que sí lo creo así, mientras que un 23% dijeron que no saben/no opinan y un 23% dijeron que posiblemente no sea así.

Tabla 21.

Considera usted que ¿el derecho a la propiedad privada de las personas jurídicas como derecho constitucional se encuentran debidamente protegida?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jamás	3	3,5	3,5	3,5
Válidos				
Relativamente nunca	52	61,2	61,2	64,7
Algunas veces	4	4,7	4,7	69,4
Relativamente siempre	26	30,6	30,6	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores del Poder Judicial de Huaura

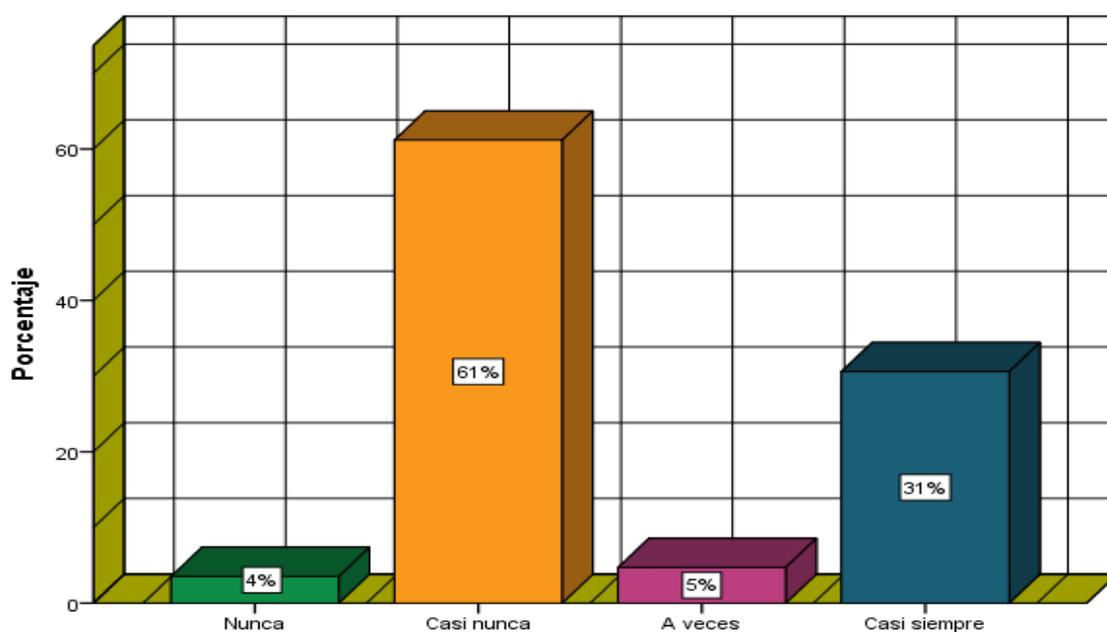


Figura 221

De las personas que han sido encuestadas en virtud a las preguntas predeterminadas en el cuestionario respectivo, éstas han tenido diversas respuestas, tal como se aprecia en la pregunta signada como N° 01 respondieron: Un 61% casi nunca, un 31% casi siempre; un 5% a veces; 4% nunca.

Tabla 22.

Cree usted que ¿el derecho a la propiedad pública con respecto a las personas jurídicas se encuentra inmersa dentro de los derechos fundamentales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jamás	12	14,1	14,1	14,1
Válidos				
Relativamente nunca	13	15,3	15,3	29,4
Algunas veces	44	51,8	51,8	81,2
Relativamente siempre	16	18,8	18,8	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

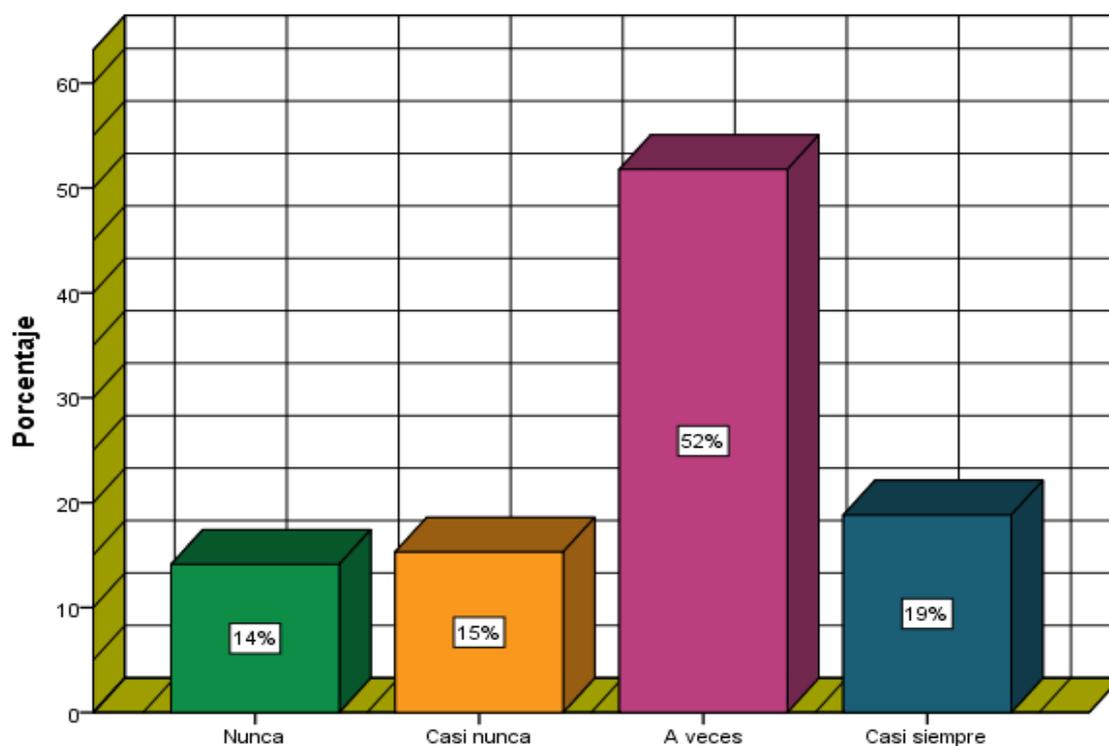


Figura 222

De las personas que han sido encuestadas en virtud a las preguntas predeterminadas en el cuestionario respectivo, éstas han tenido diversas respuestas, tal como se aprecia en la pregunta signada como N° 02 respondieron: Un 52% a veces; un 19% casi siempre; un 15% casi nunca; un 14% nunca.

Tabla 23.

De acuerdo a su criterio ¿es un derecho constitucional que las personas jurídicas puedan adquirir predios urbanos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jamás	11	12,9	12,9	12,9
Relativamente nunca	16	18,8	18,8	31,8
Algunas veces	15	17,6	17,6	49,4
Relativamente siempre	43	50,6	50,6	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

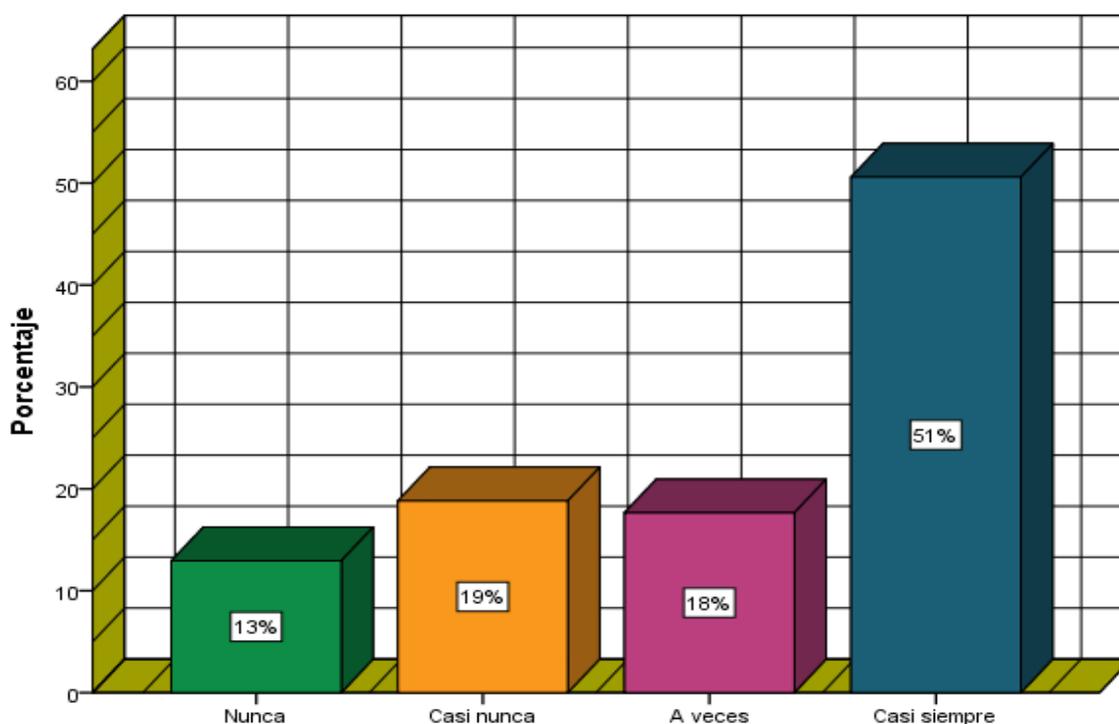


Figura 223

De las personas que han sido encuestadas en virtud a las preguntas predeterminadas en el cuestionario respectivo, éstas han tenido diversas respuestas, tal como se aprecia en la pregunta signada como N° 03 respondieron: Un 51% casi siempre; un 19% casi nunca; un 18% a veces; un 13% nunca.

Tabla 24.

Conforme a su experiencia ¿las personas jurídicas adquieren libremente predios rurales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jamás	11	12,9	12,9	12,9
Válidos Relativamente nunca	16	18,8	18,8	31,8
Algunas veces	15	17,6	17,6	49,4
Relativamente siempre	43	50,6	50,6	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

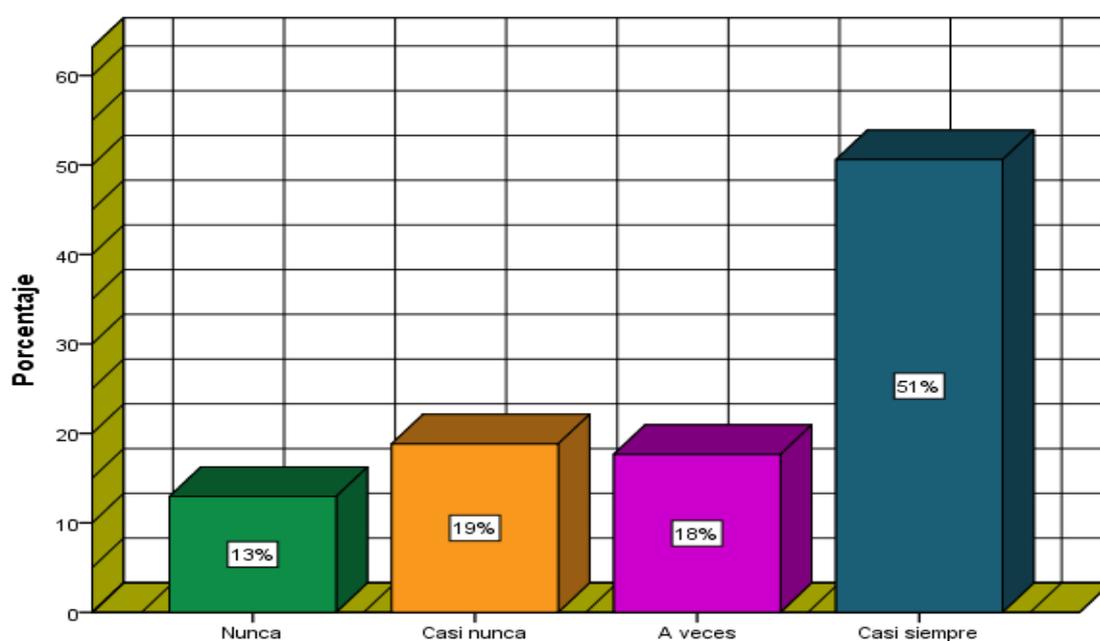


Figura 224

De las personas que han sido encuestadas en virtud a las preguntas predeterminadas en el cuestionario respectivo, éstas han tenido diversas respuestas, tal como se aprecia en la pregunta signada como N° 04 respondieron: Un 51% casi siempre; un 19% casi nunca; un 18% a veces; un 13% nunca.

Tabla 25.

Considera que ¿las propiedades de las personas jurídicas son inviolables por ser dinámicas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jamás	3	3,5	3,5	3,5
Válidos Relativamente nunca	56	65,9	65,9	69,4
Algunas veces	3	3,5	3,5	72,9
Relativamente siempre	23	27,1	27,1	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

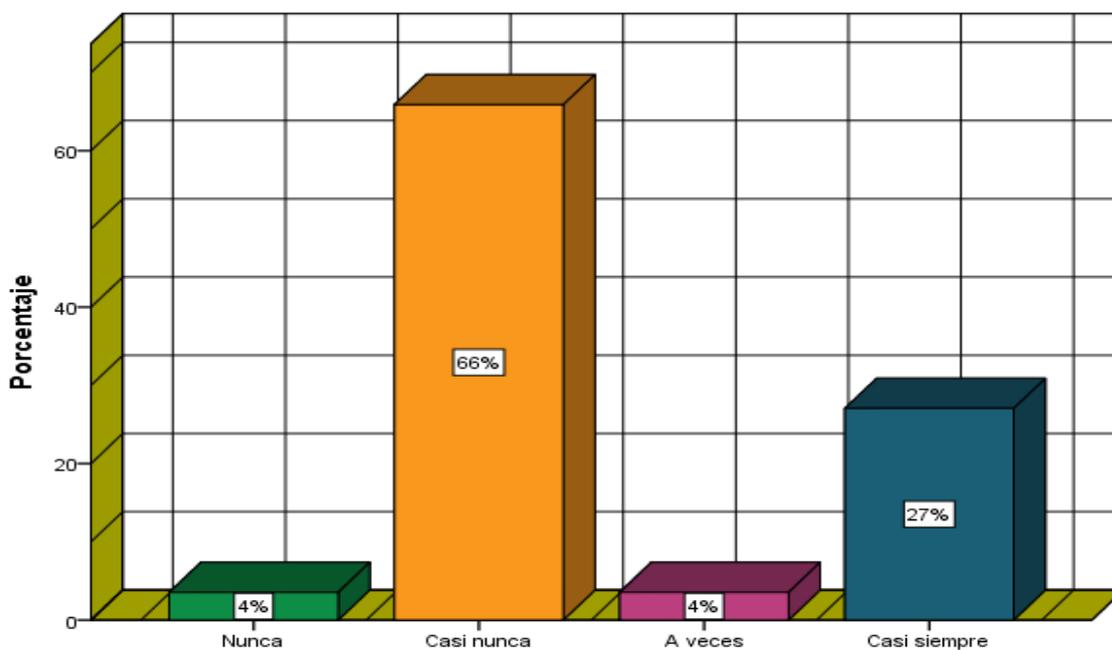


Figura 225

De las personas que han sido encuestadas en virtud a las preguntas predeterminadas en el cuestionario respectivo, éstas han tenido diversas respuestas, tal como se aprecia en la pregunta signada como N° 05 respondieron: Un 66% casi nunca; un 27% casi siempre; un 4% nunca; un 4% casi siempre.

Tabla 26.

Cree usted que ¿las propiedades de las personas jurídicas son estáticas y por ende son inviolables?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jamás	3	3,5	3,5	3,5
Válidos Relativamente nunca	55	64,7	64,7	68,2
Algunas veces	3	3,5	3,5	71,8
Relativamente siempre	24	28,2	28,2	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

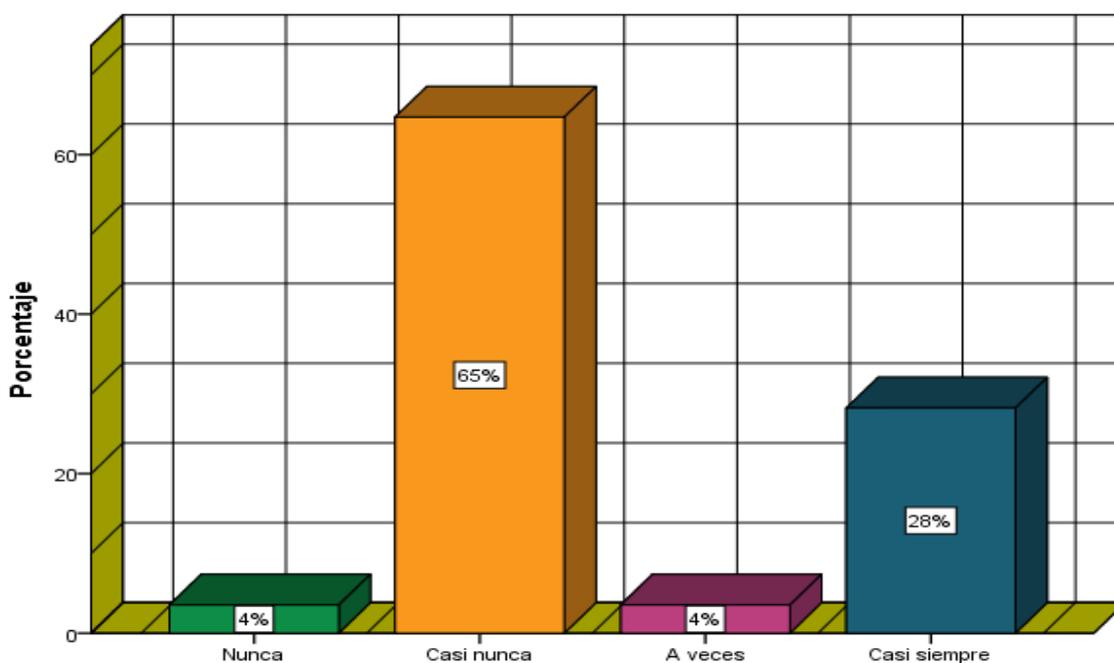


Figura 226

De las personas que han sido encuestadas en virtud a las preguntas predeterminadas en el cuestionario respectivo, éstas han tenido diversas respuestas, tal como se aprecia en la pregunta signada como N° 06 respondieron: Un 65% casi nunca; un 28% casi siempre; un 4% nunca; un 4% a veces.

Tabla 27.

Conforme a su experiencia ¿la propiedad es un derecho netamente humano que amerita protección supranacional?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jamás	9	10,6	10,6	10,6
Relativamente nunca	18	21,2	21,2	31,8
Válidos Algunas veces	13	15,3	15,3	47,1
Relativamente siempre	42	49,4	49,4	96,5
Todas las veces	3	3,5	3,5	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

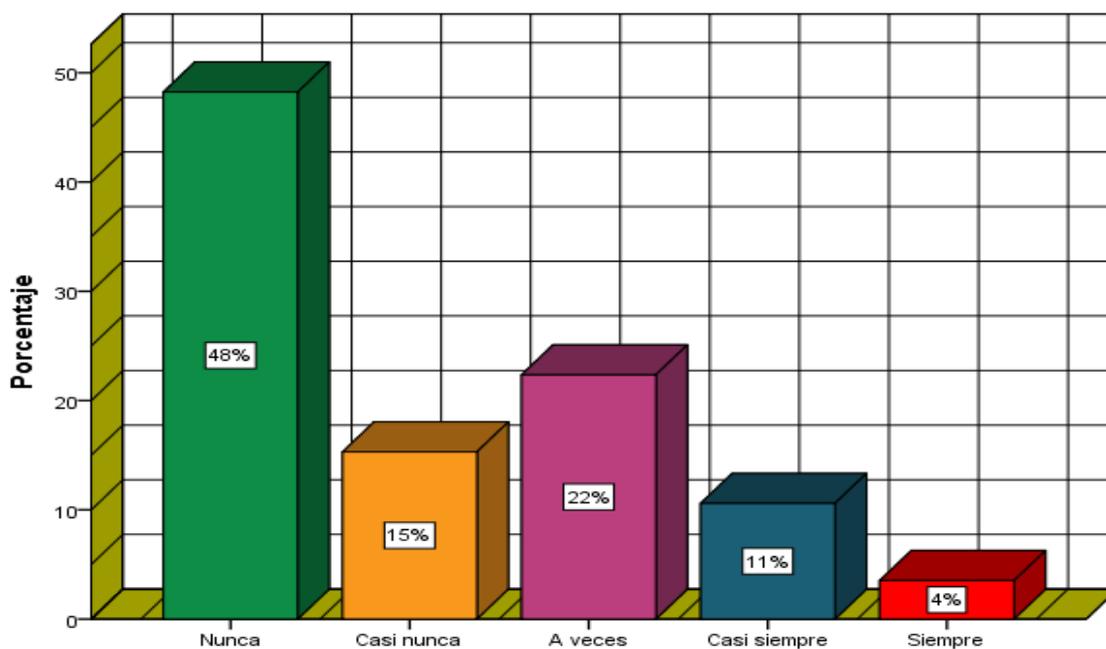


Figura 227

De las personas que han sido encuestadas en virtud a las preguntas predeterminadas en el cuestionario respectivo, éstas han tenido diversas respuestas, tal como se aprecia en la pregunta signada como N° 07 respondieron: Un 48% nunca; un 22% a veces; un 15% casi nunca; un 11% casi siempre; un 4% siempre.

Tabla 28.

Considera que ¿la propiedad es un derecho exclusivamente humano por lo tanto debe contar con protección natural?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jamás	41	48,2	48,2	48,2
Relativamente nunca	13	15,3	15,3	63,5
Válidos Algunas veces	19	22,4	22,4	85,9
Relativamente siempre	9	10,6	10,6	96,5
Todas las veces	3	3,5	3,5	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

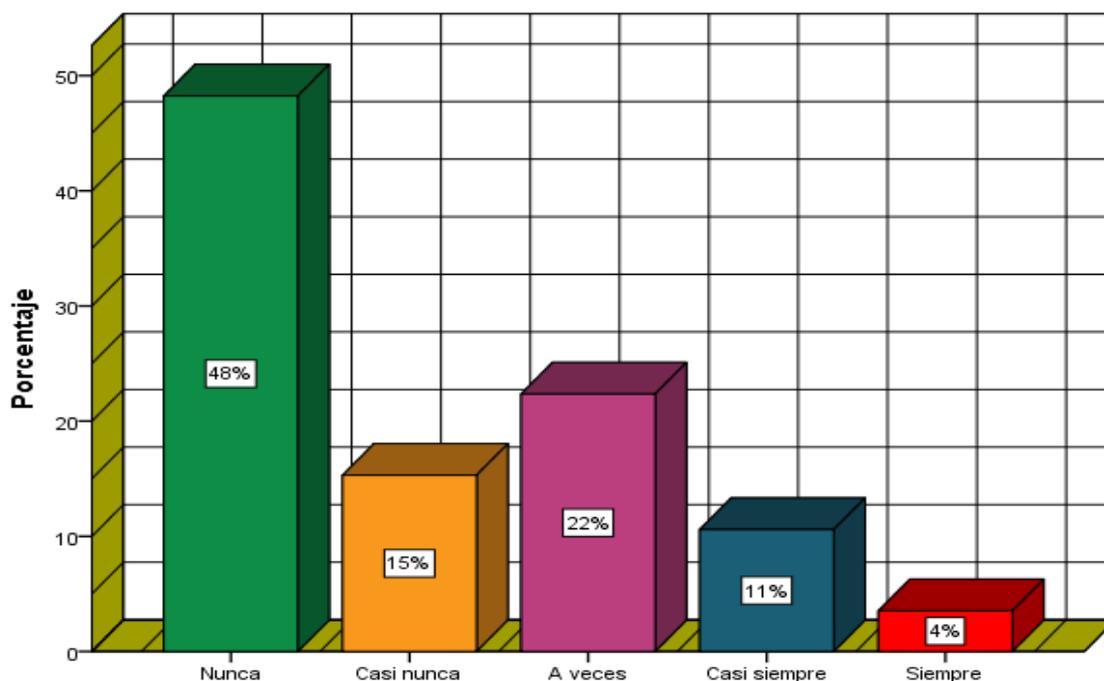


Figura 228

De las personas que han sido encuestadas en virtud a las preguntas predeterminadas en el cuestionario respectivo, éstas han tenido diversas respuestas, tal como se aprecia en la pregunta signada como N° 08 respondieron: Un 48% nunca; un 22% a veces; un 15% casi nunca; un 11% casi siempre; un 4% siempre.

Tabla 29

Considera que ¿actualmente la pérdida del predio se da únicamente de manera forzada?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jamás	11	12,9	12,9	12,9
Válidos Relativamente nunca	16	18,8	18,8	31,8
Algunas veces	15	17,6	17,6	49,4
Relativamente siempre	43	50,6	50,6	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

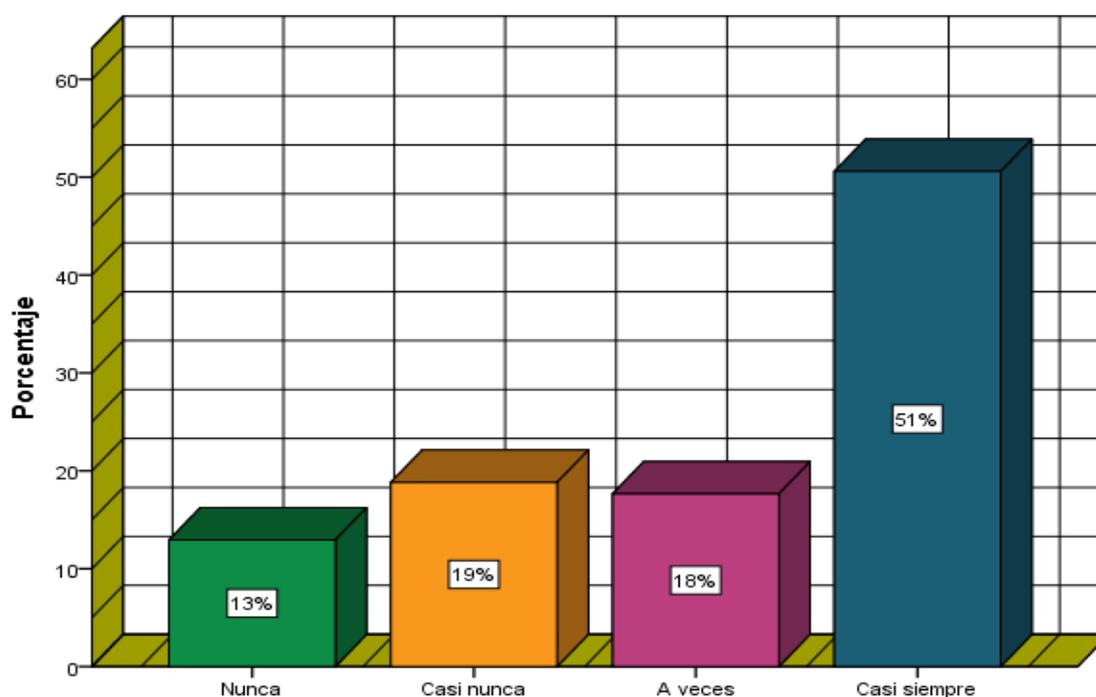


Figura 229

De las personas que han sido encuestadas en virtud a las preguntas predeterminadas en el cuestionario respectivo, éstas han tenido diversas respuestas, tal como se aprecia en la pregunta signada como N° 09 respondieron: Un 51% casi siempre; un 19% casi nunca; un 18% a veces; un 13% nunca.

Tabla 30.

Cree usted que ¿cuándo se lleva a cabo la pérdida del predio, dicha acción es irrecurrible?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jamás	11	12,9	12,9	12,9
Válidos	Relativamente nunca	16	18,8	31,8
	Algunas veces	15	17,6	49,4
	Relativamente siempre	43	50,6	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

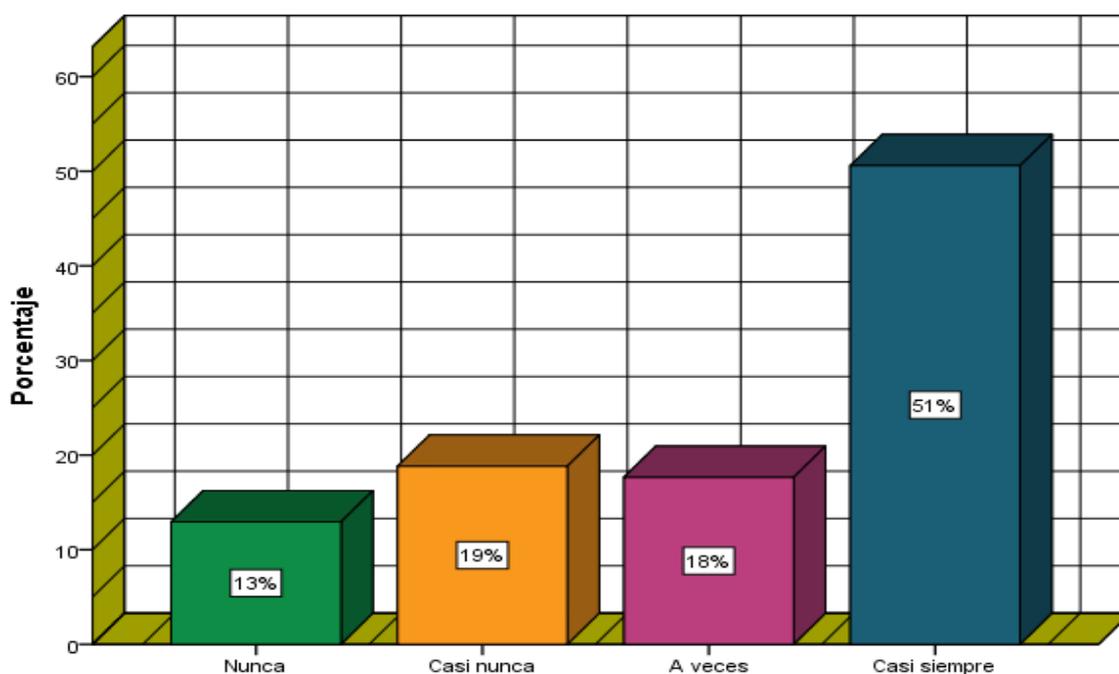


Figura 30

De las personas que han sido encuestadas en virtud a las preguntas predeterminadas en el cuestionario respectivo, éstas han tenido diversas respuestas, tal como se aprecia en la pregunta signada como N° 10 respondieron: Un 51% casi siempre; un 19% nunca; un 18% a veces; 13% nunca.

Tabla 31.

Conforme a su experiencia ¿el justiprecio es la valorización justa por la expropiación de la propiedad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jamás	12	14,1	14,1	14,1
Relativamente nunca	14	16,5	16,5	30,6
Válidos Algunas veces	12	14,1	14,1	44,7
Relativamente siempre	1	1,2	1,2	45,9
Todas las veces	46	54,1	54,1	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

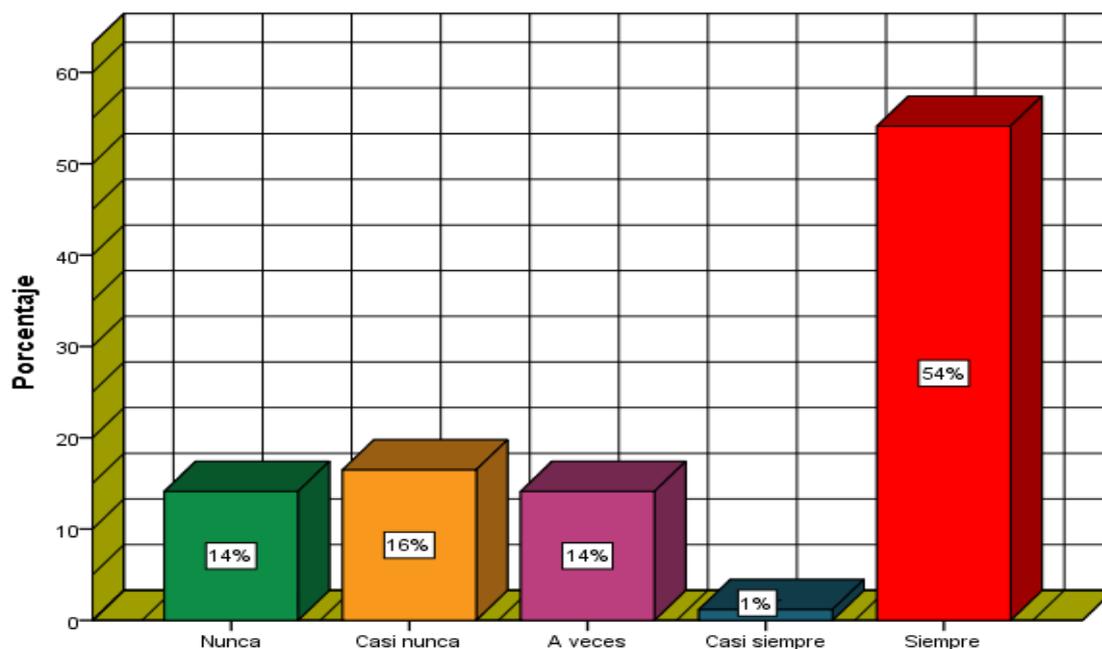


Figura 31

De las personas que han sido encuestadas en virtud a las preguntas predeterminadas en el cuestionario respectivo, éstas han tenido diversas respuestas, tal como se aprecia en la pregunta signada como N° 11 respondieron: Un 54% siempre; un 16% casi nunca; un 14% nunca; un 14% a veces; 1% casi siempre.

Tabla 32.

Considera usted que ¿existe una subvaluación del justiprecio en los casos de expropiación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jamás	11	12,9	12,9	12,9
Válidos Relativamente nunca	16	18,8	18,8	31,8
Algunas veces	15	17,6	17,6	49,4
Relativamente siempre	43	50,6	50,6	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

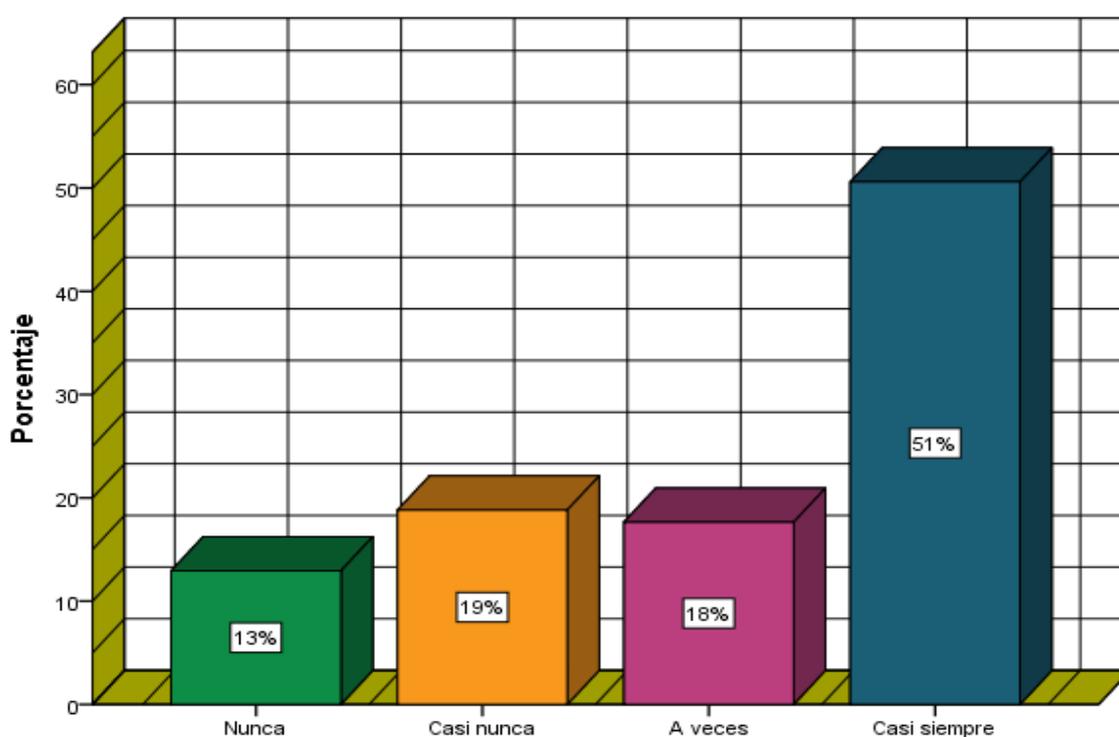


Figura 32

De las personas que han sido encuestadas en virtud a las preguntas predeterminadas en el cuestionario respectivo, éstas han tenido diversas respuestas, tal como se aprecia en la pregunta signada como N° 12 respondieron: Un 51% casi siempre; un 19% casi nunca; un 18% a veces; un 13% nunca.

Tabla 33.

Según su opinión ¿en una expropiación el resarcimiento a la propiedad es la indemnización al daño ocasionado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jamás	8	9,4	9,4	9,4
Válidos Relativamente nunca	50	58,8	58,8	68,2
Algunas veces	6	7,1	7,1	75,3
Relativamente siempre	21	24,7	24,7	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

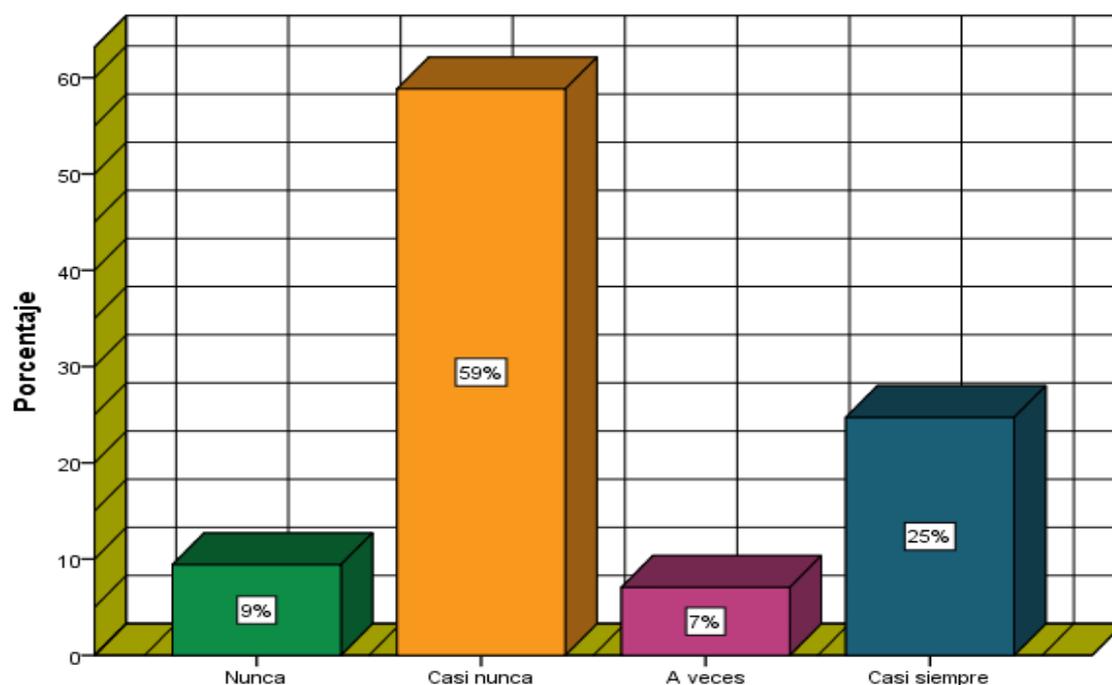


Figura 33

De las personas que han sido encuestadas en virtud a las preguntas predeterminadas en el cuestionario respectivo, éstas han tenido diversas respuestas, tal como se aprecia en la pregunta signada como N° 13 respondieron: Un 59% casi nunca; un 25% casi siempre; un 9% nunca; un 7% a veces.

Tabla 34.

Considera que, ¿la expropiación es una injusticia que vulnera el derecho a la propiedad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jamás	12	14,1	14,1	14,1
Relativamente nunca	14	16,5	16,5	30,6
Válidos Algunas veces	12	14,1	14,1	44,7
Relativamente siempre	1	1,2	1,2	45,9
Todas las veces	46	54,1	54,1	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

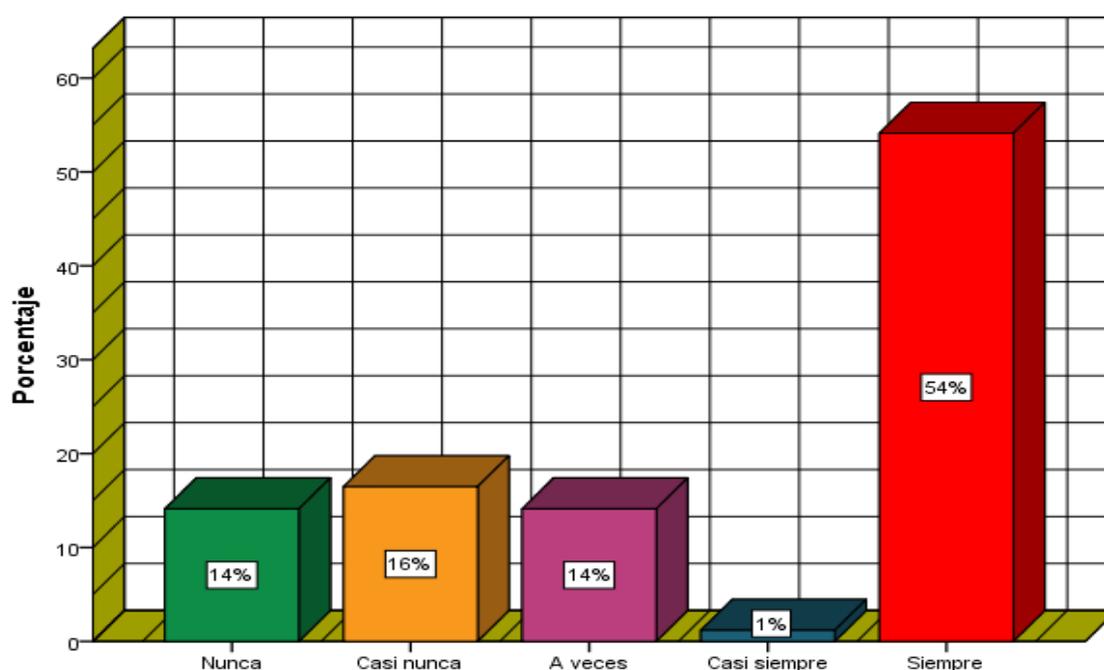


Figura 34

De las personas que han sido encuestadas en virtud a las preguntas predeterminadas en el cuestionario respectivo, éstas han tenido diversas respuestas, tal como se aprecia en la pregunta signada como N° 14 respondieron: Un 54% siempre; un 16% casi nunca; 14% nunca; un 14% a veces; un 1% casi siempre.

4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes

Tabla 35:

Propiedad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jamás	10	11,8	11,8	11,8
Relativamente nunca	24	28,2	28,2	40,0
Válidos Algunas veces	40	47,1	47,1	87,1
Relativamente siempre	8	9,4	9,4	96,5
Todas las veces	3	3,5	3,5	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Propia del autor

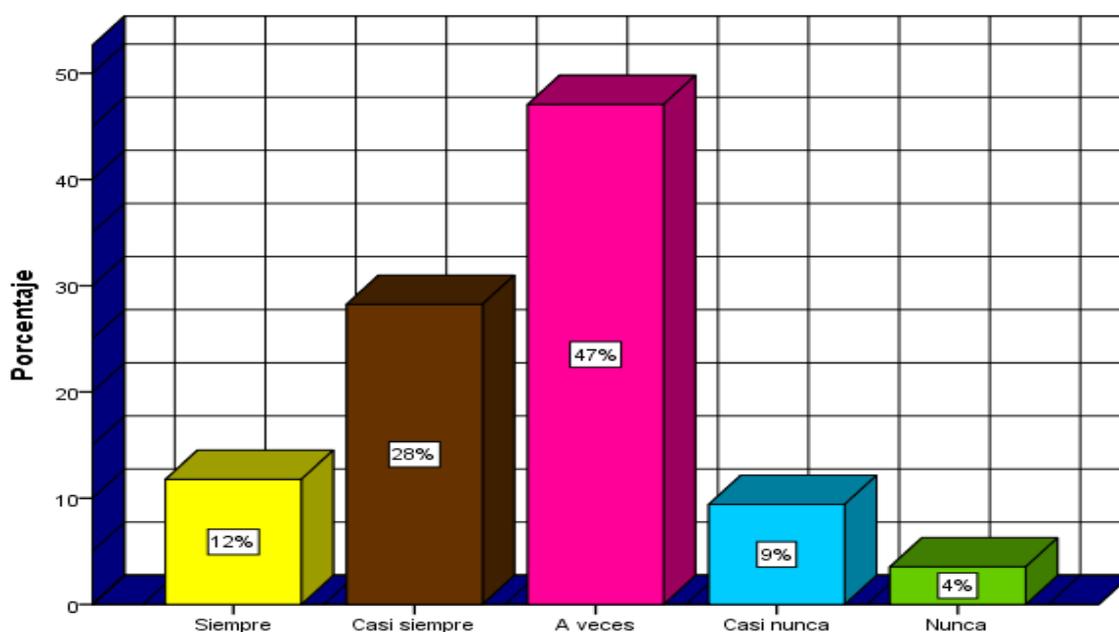
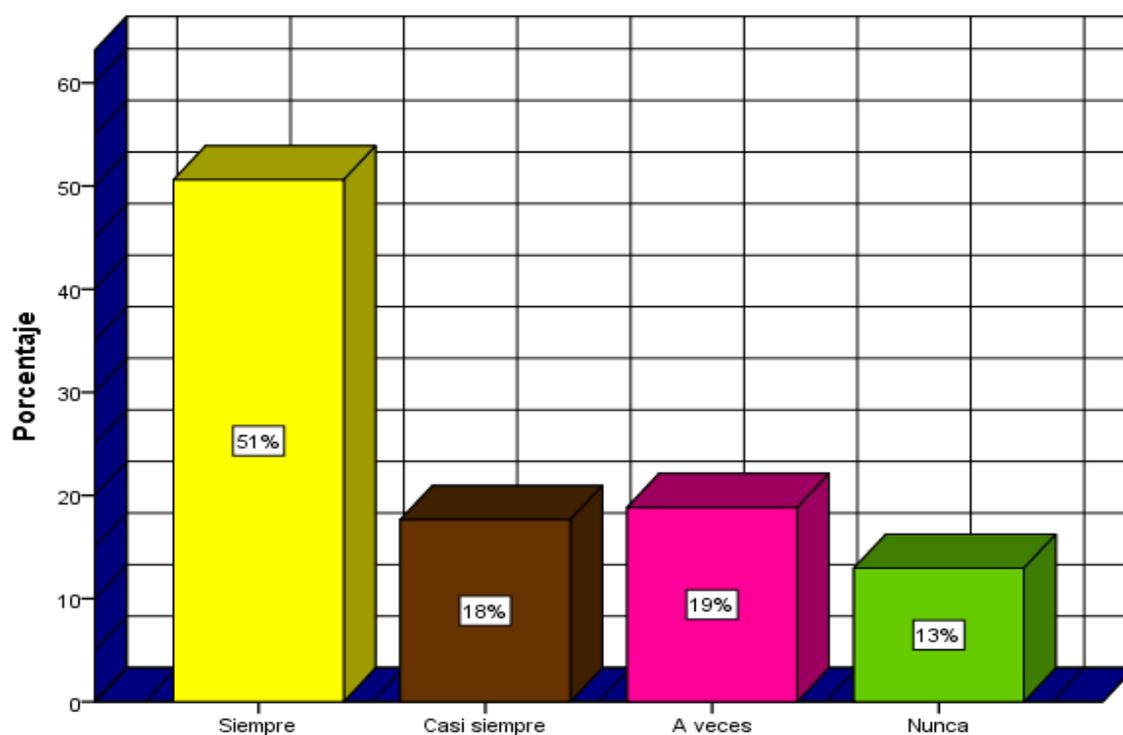


Figura 35: Distribución de porcentaje de la variable Propiedad

De la tabla 35 y figura 35 se observa, que las personas que han sido encuestadas en virtud a las preguntas predeterminadas en el cuestionario respectivo, éstas han tenido diversas respuestas, tal como se aprecia en la pregunta signada como, ubican a la variable Propiedad: un 47% a veces; un 28% casi siempre; un 12% siempre; un 9% casi nunca; un 4% nunca.

Tabla 36:*Predio*

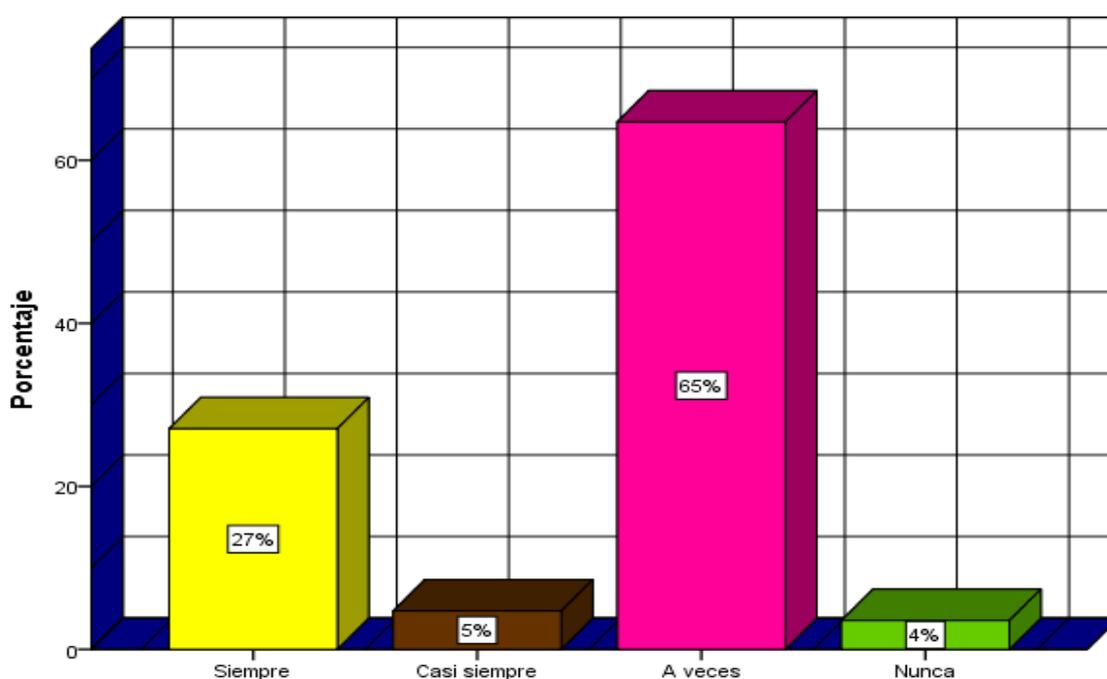
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jamás	43	50,6	50,6	50,6
Relativamente nunca	15	17,6	17,6	68,2
Válidos Algunas veces	16	18,8	18,8	87,1
Relativamente siempre	11	12,9	12,9	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 36:** *Distribución de porcentaje de la variable Predio*

De la tabla 36 y figura 36 se observa, que las personas que han sido encuestadas en virtud a las preguntas predeterminadas en el cuestionario respectivo, éstas han tenido diversas respuestas, tal como se aprecia en la pregunta signada como, ubican a la variable Predio: un 29% casi siempre; un 28% siempre; 27% a veces; un 8% nunca; 7% casi nunca.

Tabla 37:*Inviolabilidad*

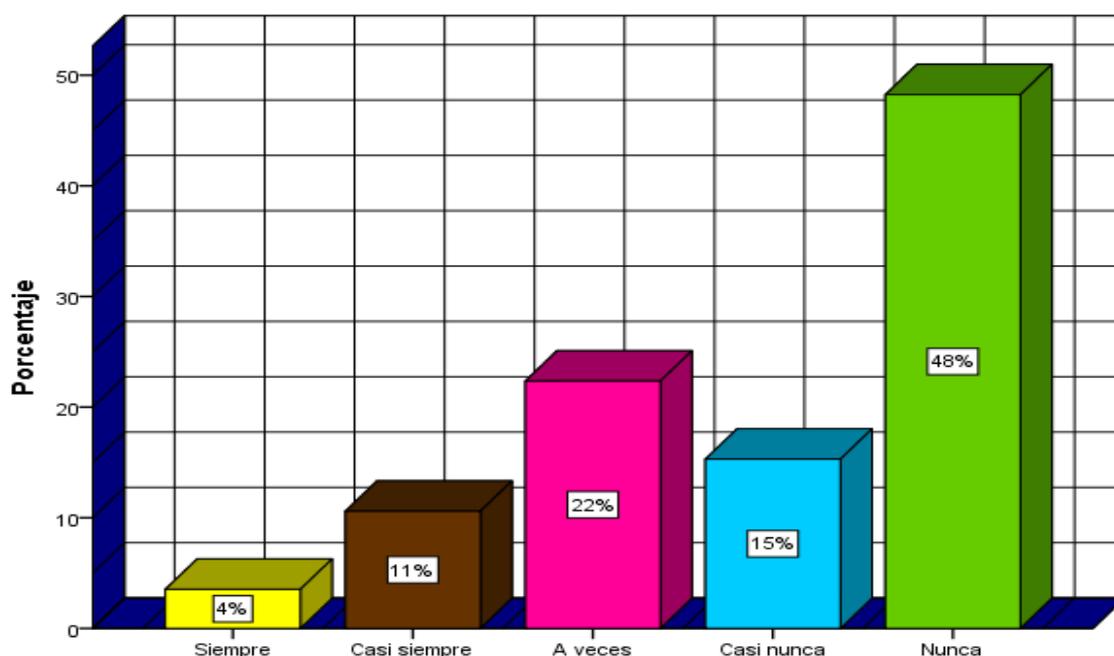
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jamás	23	27,1	27,1	27,1
Relativamente nunca	4	4,7	4,7	31,8
Válidos Algunas veces	55	64,7	64,7	96,5
Relativamente siempre	3	3,5	3,5	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 37:** *Distribución de porcentaje de la variable Inviolabilidad*

De la tabla 37 y figura 37 se observa, que de las personas que han sido encuestadas en virtud a las preguntas predeterminadas en el cuestionario respectivo, éstas han tenido diversas respuestas, tal como se aprecia se ubican a la variable Inviolabilidad: un 65% a veces; un 27% siempre; un 5% casi siempre; un 4% nunca.

Tabla 38:*Derecho Humano*

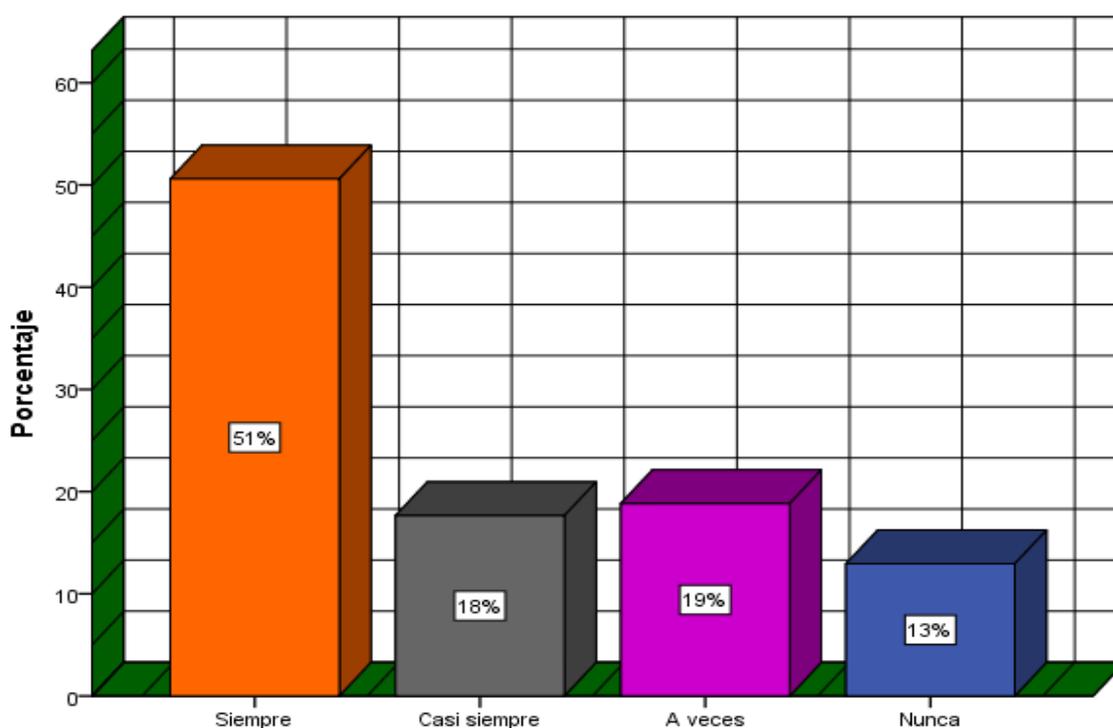
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jamás	3	3,5	3,5	3,5
Relativamente nunca	9	10,6	10,6	14,1
Válidos Algunas veces	19	22,4	22,4	36,5
Relativamente siempre	13	15,3	15,3	51,8
Todas las veces	41	48,2	48,2	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 38:** *Distribución de porcentaje de la variable Derecho Humano*

De la tabla 38 y figura 38 se observa, que de las personas que han sido encuestadas en virtud a las preguntas predeterminadas en el cuestionario respectivo, éstas han tenido diversas respuestas, tal como se aprecia en la pregunta signada como, ubican a la variable Derecho Humano: un 48% nunca; un 22% a veces; un 15% casi nunca; un 11% casi siempre; un 4% siempre.

Tabla 39:*Pérdida del Predio*

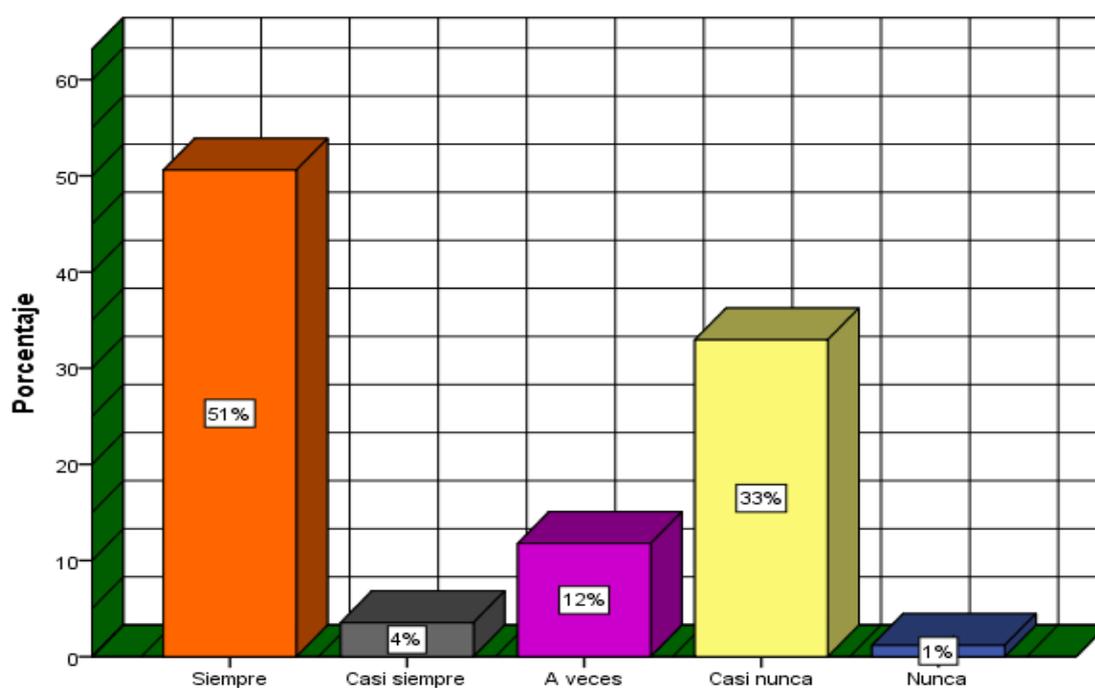
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jamás	43	50,6	50,6	50,6
Relativamente nunca	15	17,6	17,6	68,2
Válidos Algunas veces	16	18,8	18,8	87,1
Relativamente siempre	11	12,9	12,9	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 39:** Distribución de porcentaje de la variable *Pérdida del Predio*

De la tabla 39 y figura 39 se observa, que De las personas que han sido encuestadas en virtud a las preguntas predeterminadas en el cuestionario respectivo, éstas han tenido diversas respuestas, tal como se aprecia en la variable *Pérdida del Predio*: un 51% siempre; un 19% a veces; un 18% casi siempre; un 13% nunca.

Tabla 40:*Justiprecio*

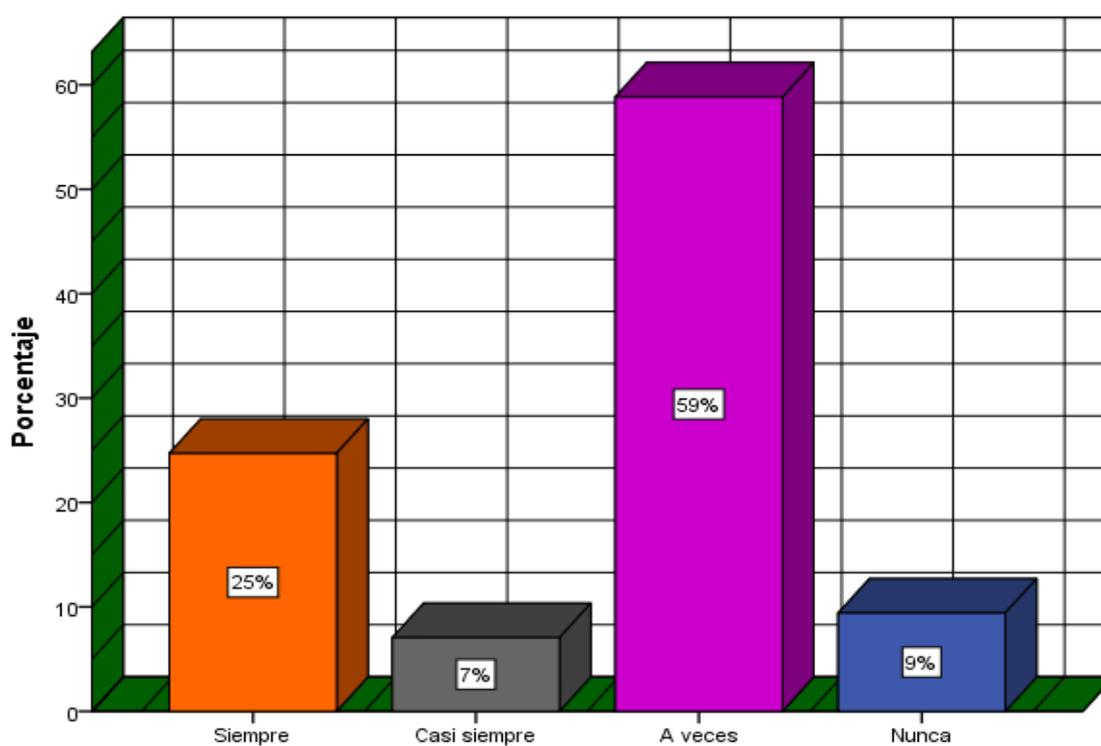
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jamás	43	50,6	50,6	50,6
Relativamente nunca	3	3,5	3,5	54,1
Válidos Algunas veces	10	11,8	11,8	65,9
Relativamente siempre	28	32,9	32,9	98,8
Todas las veces	1	1,2	1,2	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 40:** Distribución de porcentaje de la variable *Justiprecio*

De la tabla 40 y figura 40 se observa, que de las personas que han sido encuestadas en virtud a las preguntas predeterminadas en el cuestionario respectivo, éstas han tenido diversas respuestas, tal como se aprecia en la variable *Justiprecio*: un 51% siempre; un 33% casi nunca; un 12% a veces; un 4% casi siempre; un 1% nunca.

Tabla 41:*Indemnización*

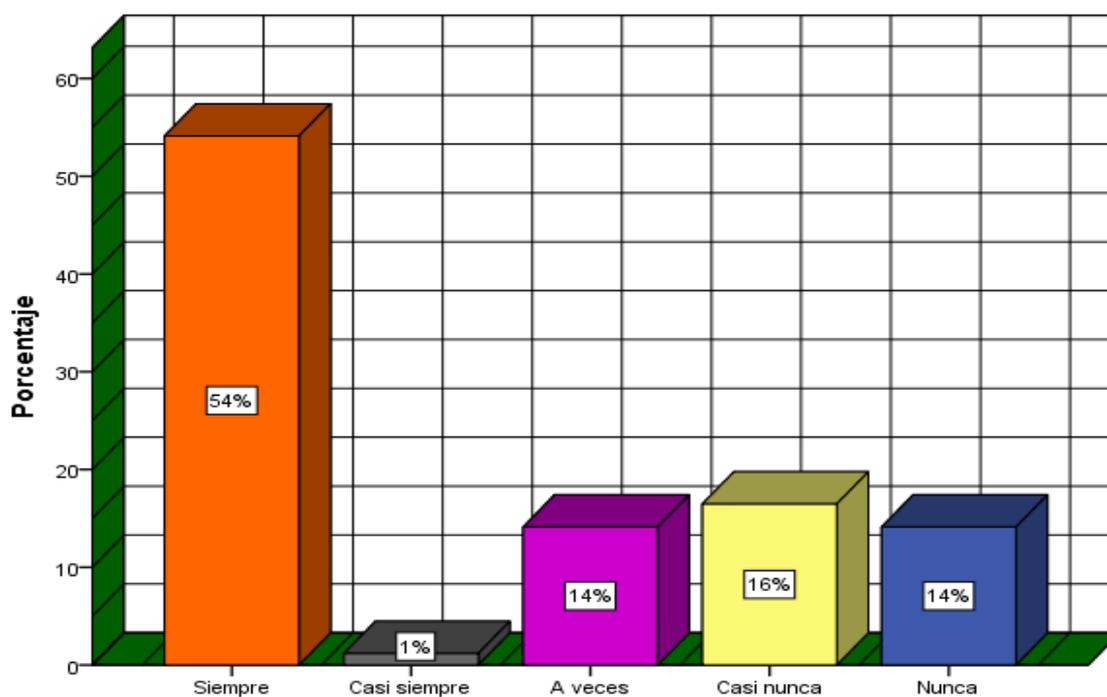
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jamás	21	24,7	24,7	24,7
Relativamente nunca	6	7,1	7,1	31,8
Válidos Algunas veces	50	58,8	58,8	90,6
Relativamente siempre	8	9,4	9,4	100,0
Todas las veces	85	100,0	100,0	
Total	21	24,7	24,7	24,7

Fuente: Ídem.**Figura 41:** *Distribución de porcentaje de la variable Indemnización*

De la tabla 41 y figura 41 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Indemnización: un 59% a veces; un 25% siempre; un 9% nunca; un 7% casi siempre.

Tabla 42:*Vulneración*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jamás	46	54,1	54,1	54,1
Relativamente nunca	1	1,2	1,2	55,3
Válidos				
Algunas veces	12	14,1	14,1	69,4
Relativamente siempre	14	16,5	16,5	85,9
Todas las veces	12	14,1	14,1	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 42:** Distribución de porcentaje de la variable Vulneración

De la tabla 42 y figura 42 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Vulneración: un 54% siempre; un 16% casi nunca; un 14% a veces; un 14% nunca; un 1% casi siempre.

4.2 Contratación de hipótesis

A. Hipótesis general

Ha: La tuición constitucional del derecho a la propiedad se relaciona con la naturaleza de la expropiación en Barranca en el año 2021.

Ho: La tuición constitucional del derecho a la propiedad no se relaciona con la naturaleza de la expropiación en Barranca en el año 2021.

Tabla 43:

Contratación de hipótesis general

		Correlación	
		Tuición constitucional del derecho a la propiedad	Naturaleza de la expropiación
Tuición constitucional del derecho a la propiedad	Coeficiencia de correlación	1	,862
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	85	85
Naturaleza de la expropiación	Coeficiencia de correlación	1	,862
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	85	85
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En lo que respecta a la tabla 43, se puede apreciar que, de acuerdo al Rho de Spearman se evidencia un 0,862 de coeficiencia y una significancia (bilateral) $=0,001 < 0.005$; en ese sentido, se llega a rechazar la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis propuesta por el investigador, en consecuencia, se afirma que, la tuición constitucional del derecho a la propiedad se relaciona con la naturaleza de la expropiación en Barranca en el año 2021.

B. Hipótesis específicas

B.1 Hipótesis específica 01

Ha: La tuición del derecho de propiedad previsto constitucionalmente constituye una garantía para el titular de un predio en Barranca en el año 2021.

Ho: La tuición del derecho de propiedad previsto constitucionalmente no constituye una garantía para el titular de un predio en Barranca en el año 2021.

Tabla 44:

Contrastación de hipótesis específica 01

Correlación			
		Tuición del derecho a la propiedad	Garantía para el titular de un predio
Tuición del derecho a la propiedad	Coeficiencia de correlación	1	,931
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	85	85
Garantía para el titular de un predio	Coeficiencia de correlación	1	,931
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	85	85
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En lo que respecta a la tabla 44 se puede apreciar que, de acuerdo al Rho de Spearman, evidencia que hay coeficiencia de 0,931 y una significancia (bilateral) $=0,001 < 0.005$; y ello permite rechazar la hipótesis nula y quedamos con la hipótesis del investigador, en consecuencia, se afirma que, la tuición del derecho de propiedad previsto constitucionalmente constituye una garantía para el titular de un predio en Barranca en el año 2021.

B.2 Hipótesis específica 02

Ha: La tuición al derecho de propiedad prevista en la Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye una garantía para el titular de un predio en Barranca 2021.

Ho: La tuición al derecho de propiedad prevista en la Declaración Universal de los Derechos Humanos no constituye una garantía para el titular de un predio en Barranca 2021.

Tabla 45:

Contrastación de hipótesis específica 02

Correlación			
		Tuición de la propiedad de en la Declaración Universal de Derechos Humanos	Garantía para titular
Tuición de la propiedad de en la Declaración Universal de Derechos Humanos	Coeficiencia de correlación	1	,862
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	85	85
Garantía para titular	Coeficiencia de correlación	1	,862
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	85	85
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En lo que respecta a la tabla 45 se puede apreciar que, de acuerdo al Rho de Spearman, se aprecia una coeficiencia de 0,862 con una significancia (bilateral) $=0,001 < 0.005$, en ese sentido, se puede llegar a rechazar la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador, en consecuencia, se afirma que, la tuición al derecho de propiedad prevista en la Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye una garantía para el titular de un predio en Barranca 2021.

B.3 Hipótesis específica 03

Ha: La naturaleza de la expropiación prevista en norma positiva actual transgrede a la tuición del derecho de propiedad prevista constitucionalmente a favor del titular de un predio en Barranca en el año 2021.

Ho: La naturaleza de la expropiación prevista en norma positiva actual no transgrede a la tuición del derecho de propiedad prevista constitucionalmente a favor del titular de un predio en Barranca en el año 2021.

Tabla 46:

Contrastación de hipótesis específica 02

Correlación			
		Naturaleza de la expropiación	Transgrede el derecho a la propiedad
Naturaleza de la expropiación	Coefficiencia de correlación	1	,851
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	85	85
Transgrede el derecho a la propiedad	Coefficiencia de correlación	1	,851
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	85	85
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En lo que respecta a la tabla 46 se puede apreciar que, de acuerdo al Rho de Spearman se evidencia un 0,851 de coeficiencia y una significancia (bilateral) =0,001<0.005, ello permite aceptar la hipótesis del investigador y desechar la hipótesis nula, lo cual permite afirmar que, la naturaleza de la expropiación prevista en norma positiva actual transgrede a la tuición del derecho de propiedad prevista constitucionalmente a favor del titular de un predio en Barranca en el año 2021.

CAPÍTULO V:

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

En la presente investigación, se obtuvo como resultado, en la tabla 16 y la figura 13 cuando se preguntó si es que, creen que es acertado que en un Estado Constitucional como el nuestro se llegue a privar de la propiedad a las personas, porque la misma tiene base en la necesidad pública, a lo que 21 % de encuestados dijeron sí lo creo así, mientras que un 67% dijeron posiblemente sea así, y un 12% dijeron no que saben que no opinan.

Este resultado guarda relación con las conclusiones a los cuales arribó Gonzáles (2017), en su tesis realizada en la ciudad de Lima, titulado “La Expropiación y su Legitimación Registral” en el que señaló que, si bien, la figura de la expropiación debe ser empleada de manera excepcional, solo en casos justificados de necesidad pública y seguridad nacional, no obstante, se evidencia que en diversas normas legales se está yendo contra del derecho de propiedad, admitiendo en nuestro sistemas normas institucionales y faltando al deber constitucional de garantizar este derecho fundamental.

Por otro lado, en la presente investigación también se obtuvo los resultados siguiente: en la tabla 17 y la figura 14 donde se preguntó a los encuestados si es que consideraban que, en las expropiaciones realizadas por el Estado por necesidades públicas el justiprecio juegue un rol fundamental dado que la misma surge a consecuencia de la valorización del bien objeto de la expropiación, a lo que el 49% dijeron que posiblemente sea así, un 34% dijeron que posiblemente no sea así y un 17% dijeron que no lo creían así.

Asimismo, se obtuvo el resultado siguiente: en la tabla 18 y la figura 15 cuando se llegó a preguntar a los encuestados si es que consideraban acertado que, el justiprecio cuando surgen de las acciones de la expropiación tiene una calidad de subvaluación, dado que no se paga un valor real del bien, a lo que el 28% dijeron que sí lo creen así, mientras que un 46% dijeron que posiblemente no sea así y un 26% dijeron que no lo creían así.

Estos resultados a los cuales se arribó en esta investigación guardan relación con las conclusiones a los que arribó González (2017) quien también señaló lo siguiente: Por otra parte, se tiene que el contenido esencial de la expropiación forzosa atiende prioritariamente a su valor económico y no a la materialidad del bien (tenencia física), que se concretiza con el pago previo del justiprecio al sujeto expropiado, comprendiendo el valor comercial del inmueble y el correspondiente al eventual perjuicio económico, con esta medida se estaría salvaguardando el derecho de propiedad.

Del mismo modo, en la presente investigación se ha llegado a obtener el siguiente resultado: en la tabla 20 como en la figura 17, cuando se preguntó si es que consideraban adecuado que, en la expropiación se fije un monto dinerario como elemento indemnizatorio por los daños que se les causa a las personas porque se les priva de sus bienes personales y patrimoniales, a lo que los encuestados en 68% dijeron que sí lo creían así, mientras que un 24% dijeron que posiblemente sea así y un 8% dijeron que no sabe ni opina.

Estos resultados guardan relación con el trabajo de Flores (2015), titulado: “La expropiación por causa de utilidad pública: estudio comparado de las legislaciones ecuatoriana y española” en el que concluye señalando que: Cuando se produzca la expropiación, en cuanto al valor de afección al objeto expropiado la Ley Española de 1954 regula en su Art. 47 que "en todos los casos de expropiación se abonará el expropiado, además del justo precio fijado en la forma establecida en los artículos anteriores, un 5% como

premio de afección”, además, reconoce el pago de una indemnización por daños y perjuicios que tengan por causa directa la expropiación; así también, el derecho español, regula en el Art. 23 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

- 1) La tuición constitucional del derecho a la propiedad se relaciona con la naturaleza de la expropiación, en Barranca en el año 2021, dado que, la Carta Magna protege a la propiedad, pero la excepción lo constituye la expropiación, consecuentemente cuando se tiene que proceder con la expropiación debe ser por una causa que justifique debidamente dicha medida, toda vez que de no darse este supuesto se estaría afectando este derecho fundamental y humano a la vez, la correlación se desprende de acuerdo al Rho de Spearman cuya evidencia corresponde a un 0,862 de coeficiencia y una significancia (bilateral) $=0,001 < 0.005$.
- 2) La protección del derecho de propiedad previsto constitucionalmente se flanquea como la garantía normativa más elevada cuya tuición garantiza propiamente al titular de un predio en Barranca en el año 2021, así queda evidenciado conforme al resultado Rho de Spearman, así fluye de la coeficiencia de 0,931 y una significancia (bilateral) $=0,001 < 0.005$.
- 3) La tuición al derecho de propiedad no solo está prevista en la Carta Fundamental, sino que se encuentra prevista en la Declaración Universal de los Derechos Humanos constituyéndose en una garantía plena para el titular de un predio inscrito o no en Barranca 2021, porque de acuerdo al Rho de Spearman, se aprecia una coeficiencia de 0,862 con una significancia (bilateral) $=0,001 < 0.005$.
- 4) La naturaleza de la expropiación prevista en norma positiva actual, en tanto cumpla con las condiciones objetivas y reales, no transgrede la tuición del derecho de propiedad prevista constitucionalmente a favor del titular de un predio, pero en caso obedezca a

otras razones distintas al de una exigencia social transgrediría la protección de la propiedad en Barranca en el año 2021, esto en estricto apego al resultado Rho de Spearman así fluye del porcentaje 0,851 de coeficiencia y una significancia (bilateral) $=0,001 < 0.005$.

6.2 Recomendaciones

- El Estado a través de sus diferentes estamentos debe prever una adecuada tuición del derecho a la propiedad de las personas por lo que es importante el respeto a las normas jurídicas, dado que este derecho viene a constituirse en un derecho fundamental y un derecho humano, razón por el cual, se encuentra regulado en la norma constitucional y la normatividad internacional.
- Se recomienda que, en los procedimientos administrativos de expropiación, el Estado debe de hacer prevalecer el derecho a la propiedad de las personas, y si se llega privar dicho derecho, es necesario que se responda económicamente para que no se perjudique al titular del bien, porque no es posible que restringiendo el derecho de uno se beneficie a los demás.
- Se recomienda que se desarrolle normativamente la tuición especial de la propiedad en los casos donde se presente la expropiación, para que de dicha manera se pueda realizar un mejor análisis de la necesidad pública y la seguridad nacional, para que, si no se presente dichos supuestos, no se transgreda el derecho a la propiedad de las personas.
- Se recomienda que ante la necesidad de expropiar un predio se pase por una serie de filtros que puedan establecer con claridad que no se está frente a una acción política en desmedro del derecho de propiedad que puede tener un significado de

vida y desarrollo de una persona, así se evitaría afectar verdaderamente el derecho de propiedad.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1.- Referencias documentales

1. Constitución Política peruana de 1993.
2. Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil.
3. Decreto Legislativo N° 1192, aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado.
4. Ley N° 27117 – Ley General de Expropiaciones.
5. Exp. N° 665-2007-AA/TC, de fecha 12 de marzo de 2007
6. Exp. N° 0864-2009-PA/TC, de fecha 28 de agosto de 2009.
7. Exp. N° 06251-2013-PA/TC, de fecha 31 de agosto de 2017
8. Exp. N° 03258-2010-PA/TC, de fecha 20 de abril de 2011.
9. Exp. N° 2302–2003–AA/TC, de fecha 13 de abril de 2005.
10. Exp. 2727 -2002-AA/TC, de fecha 19 de diciembre de 2003.
11. Exp. N° 00319-2013-PA/TC, de fecha 18 de junio de 2003.
12. Exp. N° 0864-2009-PA/TC, de fecha 28 de agosto de 2009.
13. Exp. N° 00018-2007-PI/TC, de fecha 24 de octubre de 2007.
14. Exp. N° 0031-2004-AI/TC, de fecha 23 de septiembre de 2004.
15. Decreto Legislativo 1192

7.2 Referencias bibliográficas

Abruña, A. (2014). *El régimen de las expropiaciones en el Perú*. Lima, Perú: Pro manuscrito,

Baldo, C. (2009). *Derecho constitucional económico*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Mejorada, M. (2009). *La necesidad de expropiar: a propósito de la Ley N° 29310*. Revista IUS ET VERITAS Vol 19, Num 38.

7.3 Referencias hemerográficas

Alarcón, A. C. (2020). *Evaluación de la extinción de la propiedad en la actual legislación de expropiaciones y su adecuación al marco constitucional*. (Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho de la empresa). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú.

Arregui, S. E. (2017). *La vulneración del derecho a la propiedad privada en contraste a la facultad estatal de expropiación, en referencia al justo precio*. (Tesis de maestría). Universidad San Francisco de Quito. USFQ. Quito – Ecuador.

García de Enterría, E. (1976). *Expropiación forzosa y devaluación monetaria*. Revista de Administración Pública. N° 80, 9-38.

Gonzales, E. R. (2017). *La expropiación y su legitimidad registral*. (Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Registral). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú.

Huapaya R. y Sánchez L. (2016). *El régimen jurídico de la expropiación forzosa en el ordenamiento administrativo peruano. Evolución normativa y perspectivas actuales*. THEMIS. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. N° 69, 87- 113.

- Idrovo, D. P. (2021). *La reversión como mecanismo restitutivo de derechos al expropiado, por incumplimiento de los fines de utilidad pública dentro de un proceso expropiatorio*. (Tesis de maestría en Derecho Administrativo y Contratación Pública). Universidad Andina Simón Bolívar. Quito – Ecuador.
- Landa, C. (2002). *Reforma de la Constitución Económica: Desde una Perspectiva del Estado Social de Derecho*. Revista de la Academia Nacional de la Magistratura. (p. 213 - 243).
- Manrique, M. K. (2017). *Análisis jurídico de la expropiación forzosa en Guatemala, especialmente sobre inmuebles que tienen gravámenes, anotaciones o limitaciones*. (Tesis de titulación). Universidad Rafael Landívar. Quetzaltenango – Guatemala.
- Pinto, D. K. (2011). *El procedimiento administrativo de expropiación de bienes inmuebles en el Derecho Público ecuatoriano*. (Tesis de licenciatura). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito – Ecuador.
- Sánchez, A. (2019). *Modificatoria de la ley del impuesto a la renta para no afectar el justiprecio recibido por una expropiación en el ordenamiento jurídico peruano*. (Tesis de la obtención profesional de abogado). Universidad Señor de Sipán. Pimentel – Perú.
- Zapatel, S. M. (2020). *La expropiación indirecta en el ordenamiento jurídico peruano: ¿Medida inconstitucional o herramienta estatal útil a favor del interés público?*, (Tesis de titulación). Universidad de Piura. Piura – Perú.

7.4 Referencias electrónicas

Avendaño, J. (s.f.). *El derecho de propiedad en la Constitución.*

<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Dialnet->

[ElDerechoDePropiedadEnLaConstitucion-5109858%20\(2\).pdf](ElDerechoDePropiedadEnLaConstitucion-5109858%20(2).pdf)

Guarniz, A. (s.f.). *La propiedad como derecho fundamental.*

<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/14339->

<Texto%20del%20art%C3%ADculo-57053-1-10-20151117.pdf>

López, (2018). *El acto administrativo expropiatorio.* En: Revista de Administración Pública,

206, 11-35. <file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Dialnet->

<ElActoAdministrativoExpropiatorio-6556586.pdf>

Torres, A. (2021). *La expropiación en el ordenamiento jurídico: concepto, requisitos,*

causales. En: LP. [https://lpderecho.pe/expropiacion-concepto-requisitos-](https://lpderecho.pe/expropiacion-concepto-requisitos-causales/)

<causales/>

Varsi, E. (2019). *Las características del derecho de propiedad.* En: GACETA CIVIL &

PROCESAL CIVIL N° 68 • FEBRERO 2019 • ISSN 2305-3259 • pp. 71-79.

[https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/7987/Varsi dere](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/7987/Varsi_derecho_propiedad.pdf?sequence=1)

cho_propiedad.pdf?sequence=1

Anexos

Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

- Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”
UNIDAD DE POSGRADO

CUESTIONARIO PARA JUECES Y FISCALES

- **Estimado señor (ita)**, esperamos su colaboración respondiendo con responsabilidad y honestidad, el presente cuestionario. Se agradece no dejar ninguna pregunta sin contestar.
- **El objetivo:** Es recopilar información directa y objetiva.

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

VARIABLE INDEPENDIENTE: Tuición constitucional del derecho a la propiedad

DIMENSIÓN: Propiedad

1.- ¿Desde una posición netamente personal considera usted que el derecho a la propiedad privada se constituye en un objeto de tuición constitucional dado que la misma cuenta con una naturaleza de derecho humano?

- a) Sí lo creo así
- b) Posiblemente sea así
- c) No sabe/no opina
- d) Posiblemente no sea así
- e) No lo creo así

2.- ¿Cree usted que, la propiedad privada se relaciona ampliamente con la propiedad pública, dado que la normatividad así lo regula y las mismas pueden ser restringidas siempre y cuando se presente situaciones en los cuales se necesite para poder satisfacer necesidades públicas?

- a) Sí lo creo así
- b) Posiblemente sea así
- c) No sabe/no opina
- d) Posiblemente no sea así
- e) No lo creo así

3.- ¿Desde su posición personal, considera usted acertado que las propiedades urbanas puedan ser expropiadas cuando la sociedad lo requiere como tal y existe un interés mayor o superior que beneficiará a toda la sociedad en su conjunto?

- a) Sí lo creo así
- b) Posiblemente sea así
- c) No sabe/no opina
- d) Posiblemente no sea así
- e) No lo creo así

DIMENSIÓN: Predio

4.- ¿Desde su una perspectiva personalísima, considera usted que los predios urbanos merecen una protección especial por parte de la normatividad de la materia, dado que las mismas son utilizadas para vivienda y muchos de ellos se constituyen como patrimonio familiar?

- a) Sí lo creo así
- b) Posiblemente sea así
- c) No sabe/no opina
- d) Posiblemente no sea así
- e) No lo creo así

5.- ¿Considera usted adecuado que los predios rurales también cuentan con una protección especial frente a las posibles transgresiones que pueden sufrir cuando se les prive a sus propietarios?

- a) Sí lo creo así
- b) Posiblemente sea así
- c) No sabe/no opina
- d) Posiblemente no sea así
- e) No lo creo así

6.- ¿Considera acertado de que los predios urbanos y rurales se pueden restringir, -expropiando-, si es que la necesidad pública lo amerita como tal y por dicha acción el Estado le reconozca el valor del mercado de dicho bien?

- a) Sí lo creo así
- b) Posiblemente sea así
- c) No sabe/no opina
- d) Posiblemente no sea así
- e) No lo creo así

DIMENSIÓN: Inviolabilidad

7.- ¿Desde su posición personal, considera usted que el derecho a la inviolabilidad de la propiedad que se encuentra reconocido en las normas constitucionales tengan un aspecto dinámico a través del cual se prohíba vulnerar los derechos del titular o propietario de un bien?

- a) Sí lo creo así
- b) Posiblemente sea así
- c) No sabe/no opina
- d) Posiblemente no sea así
- e) No lo creo así

8.- ¿Considera usted que, el derecho fundamental a la inviolabilidad de la propiedad privada que se encuentra reconocido por las normas constitucionales y replicado por las normas legales, también cuenta con una dimensión estática?

- a) Sí lo creo así
- b) Posiblemente sea así
- c) No sabe/no opina
- d) Posiblemente no sea así
- e) No lo creo así

DIMENSIÓN: Derecho humano

9.- ¿Considera usted que, el derecho a la propiedad privada de las personas tiene una naturaleza jurídica de derechos humanos, razón por la cual se encuentra reconocido a través de las normas supranacionales, por lo que su aplicación es de carácter universal o mundial?

- a) Sí lo creo así
- b) Posiblemente sea así
- c) No sabe/no opina
- d) Posiblemente no sea así
- e) No lo creo así

10.- ¿Desde su posición personal, considera usted acertado que el derecho a la propiedad humana al tener una naturaleza de derecho humano tiene una protección netamente natural por las normas nacionales como internacionales?

- a) Sí lo creo así
- b) Posiblemente sea así
- c) No sabe/no opina
- d) Posiblemente no sea así
- e) No lo creo así

VARIABLE DEPENDIENTE: Naturaleza de la expropiación

DIMENSIÓN: Perdida del predio

11.- ¿Desde su posición personal, considera usted que la expropiación por necesidad pública se constituye en una acción a través del cual se llega a perder la titularidad de un predio de manera forzada?

- a) Sí lo creo así
- b) Posiblemente sea así
- c) No sabe/no opina
- d) Posiblemente no sea así
- e) No lo creo así

12.- ¿Desde su posición personal, considera acertado que la expropiación es una institución jurídica a través del cual se llega a perder la titularidad de un bien de manera irrecurrible y solo es cuestionable en su aspecto monetario?

- a) Sí lo creo así
- b) Posiblemente sea así
- c) No sabe/no opina
- d) Posiblemente no sea así

e) No lo creo así

13.- ¿Desde su posición de profesional, cree usted que es acertado que en un Estado Constitucional como el nuestro se llegue a privar de la propiedad a las personas, porque la misma tiene como base en la necesidad pública?

a) Sí lo creo así

b) Posiblemente sea así

c) No sabe/no opina

d) Posiblemente no sea así

e) No lo creo así

DIMENSIÓN: Justiprecio

14.- ¿Desde su posición particular, considera usted que en las expropiaciones realizadas por el Estado por necesidades públicas el justiprecio juegue un rol fundamental dado que la misma surge a consecuencia de la valorización del bien objeto de la expropiación?

a) Sí lo creo así

b) Posiblemente sea así

c) No sabe/no opina

d) Posiblemente no sea así

e) No lo creo así

15.- ¿Desde su posición personal, considera acertado de que el justiprecio cuando surgen de las acciones de la expropiación tiene una calidad de subvaluación, dado que no se paga un valor real del bien?

a) Sí lo creo así

b) Posiblemente sea así

c) No sabe/no opina

d) Posiblemente no sea así

e) No lo creo así

16.- ¿Desde una postura personalísima, cree usted que es acertado que el justiprecio por expropiación se fije teniendo en cuenta el valor comercial del bien, aunque en la realidad se presenta como valor ínfimo?

a) Sí lo creo así

b) Posiblemente sea así

c) No sabe/no opina

d) Posiblemente no sea así

e) No lo creo así

DIMENSIÓN: Indemnización

17.- ¿Cree usted que es adecuado que en la expropiación se fije un monto dinerario como elemento indemnizatorio por los daños que se les causa a las personas porque se les priva de sus bienes personales y patrimoniales?

a) Sí lo creo así

b) Posiblemente sea así

c) No sabe/no opina

d) Posiblemente no sea así

e) No lo creo así

18.- ¿Desde su posición personal, aunque los bienes expropiados sean o no sean usados por los dueños como también sean predios urbanos y rurales deben de ser indemnizados a tal punto de que favorezca a todas las personas por igual?

- a) Sí lo creo así
- b) Posiblemente sea así
- c) No sabe/no opina
- d) Posiblemente no sea así
- e) No lo creo así

DIMENSIÓN: Vulneración

19.- ¿Desde una visión social y jurídica considera que el uso de la expropiación como un mecanismo a través del cual se prive de la propiedad de a las personas se constituye una injusticia por parte del Estado?

- a) Sí lo creo así
- b) Posiblemente sea así
- c) No sabe/no opina
- d) Posiblemente no sea así
- e) No lo creo así

20.- ¿Desde una posición netamente personalizada, considera usted que la expropiación - como mecanismo de restricción de bienes inmuebles-, y la justicia se pueden mantener en equivalencia y relación, aunque la primera permite que a las personas se les prive de sus bienes inmuebles por cuestiones de necesidad pública?

- a) Sí lo creo así
- b) Posiblemente sea así
- c) No sabe/no opina
- d) Posiblemente no sea así
- e) No lo creo así

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS

TUICIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA PROPIEDAD

Propiedad

21. Considera usted que ¿el derecho a la propiedad privada de las personas jurídicas como derecho constitucional se encuentran debidamente protegida?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

22. Cree usted que ¿el derecho a la propiedad pública con respeto a las personas jurídicas se encuentra inmersa dentro de los derechos fundamentales?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

Predio

23. De acuerdo a su criterio ¿es un derecho constitucional que las personas jurídicas puedan adquirir predios urbanos?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

24. Conforme a su experiencia ¿las personas jurídicas adquieren libremente predios rurales?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

Inviolabilidad

25. Considera que ¿las propiedades de las personas jurídicas son inviolables por ser dinámicas?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre

e) Siempre

26. Cree usted que ¿las propiedades de las personas jurídicas son estáticas y por ende son inviolables?

a) Nunca

b) Casi nunca

c) A veces

d) Casi siempre

e) Siempre

Derecho Humano

27. Conforme a su experiencia ¿la propiedad es un derecho netamente humano que amerita protección supranacional?

a) Nunca

b) Casi nunca

c) A veces

d) Casi siempre

e) Siempre

28. Considera que ¿la propiedad es un derecho exclusivamente humano por lo tanto debe contar con protección natural?

a) Nunca

b) Casi nunca

c) A veces

d) Casi siempre

e) Siempre

NATURALEZA DE LA EXPROPIACIÓN

Pérdida del predio

29. Considera que actualmente la pérdida del predio se da únicamente de manera forzada

a) Nunca

b) Casi nunca

- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

30. Cree usted que cuando se lleva a cabo la pérdida del predio, dicha acción es irrecurrible

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

Justiprecio

31. Conforme a su experiencia ¿el justiprecio es la valorización justa por la expropiación de la propiedad?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

32. Considera usted que ¿existe una subvaluación del justiprecio en los casos de expropiación?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

Indemnización

33. Según su opinión ¿en una expropiación el resarcimiento a la propiedad es la indemnización al daño ocasionado?

- a) Nunca

- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

Vulneración

34. Considera que, ¿la expropiación es una injusticia que vulnera el derecho a la propiedad?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

N°	La tuición constitucional « Naturaleza de la expropiación »																							
	D1		D2		D3		D4		D5		D6		D7		D8		Y1	Y2						
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	D1	D2			D3	D4	D5	D6	D7	D8
1	2	3	4	4	2	2	1	1	4	4	5	4	4	5	5	8	4	2	8	3	4	5	19	26
2	4	4	3	3	4	4	1	1	3	3	2	3	2	2	8	6	8	2	6	5	2	2	24	15
3	2	3	4	4	2	2	2	2	4	4	5	4	2	5	5	8	4	4	8	3	2	5	21	24
4	2	3	2	2	2	2	3	3	2	2	3	2	2	3	5	4	4	6	4	5	2	3	19	14
5	4	3	4	4	4	4	1	1	4	4	5	4	4	5	7	8	8	2	8	3	4	5	25	26
6	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	4	4	4	2	4	4	2	2	14	12
7	2	3	4	4	2	2	2	2	4	4	5	4	4	5	5	8	4	4	8	3	4	5	21	26
8	4	3	3	3	4	4	1	1	3	3	1	3	2	1	7	6	8	2	6	4	2	1	23	13
9	2	3	4	4	2	2	5	5	4	4	5	4	2	5	5	8	4	10	8	3	2	5	27	24
10	2	3	1	1	2	2	1	1	1	1	3	1	2	3	5	2	4	2	2	4	2	3	13	11
11	4	4	4	4	4	4	1	1	4	4	5	4	4	5	8	8	8	2	8	3	4	5	26	26
12	2	2	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	2	2	4	2	4	2	2	3	2	2	12	3
13	2	3	4	4	2	2	3	3	4	4	5	4	3	5	5	8	4	6	8	3	3	5	23	25
14	4	3	3	3	4	4	1	1	3	3	4	3	4	4	7	6	8	2	6	7	4	4	23	21
15	2	3	4	4	2	2	2	2	4	4	5	4	2	5	5	8	4	4	8	3	2	5	21	24
16	2	3	2	2	2	2	3	3	2	2	3	2	2	3	5	4	4	6	4	5	2	3	19	14
17	4	4	4	4	4	4	1	1	4	4	5	4	4	5	8	8	8	2	8	3	4	5	26	26
18	2	4	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	6	4	4	2	4	4	2	2	16	12
19	2	3	4	4	2	2	5	5	4	4	5	4	2	5	5	8	4	10	8	3	2	5	27	24
20	4	3	3	3	4	4	1	1	3	3	1	3	1	1	7	6	8	2	6	4	1	1	23	12
21	2	2	4	4	2	2	1	1	4	4	5	4	2	5	4	8	4	2	8	3	2	5	18	24
22	2	1	1	1	2	2	1	1	1	1	3	1	2	3	3	2	4	2	2	4	2	3	11	11
23	4	2	4	4	4	4	3	3	4	4	5	4	4	5	6	8	8	6	8	3	4	5	28	26
24	2	1	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	2	2	3	2	4	2	2	3	2	2	11	3
25	2	3	4	4	2	2	3	3	4	4	5	4	2	5	5	8	4	6	8	3	2	5	23	24
26	4	3	3	3	4	4	1	1	3	3	1	3	1	1	7	6	8	2	6	4	1	1	23	12
27	2	3	4	4	2	2	1	1	4	4	5	4	2	5	5	8	4	2	8	3	2	5	19	24
28	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	3	2	2	3	4	4	4	6	4	5	2	3	18	14
29	4	2	4	4	4	4	2	2	4	4	5	4	4	5	6	8	8	4	8	3	4	5	26	26
30	2	2	2	2	2	2	4	4	2	2	2	2	2	2	4	4	4	8	4	4	2	2	20	12
31	2	3	4	4	2	2	1	1	4	4	5	4	2	5	5	8	4	2	8	3	2	5	19	24
32	4	4	3	3	4	4	1	1	3	3	1	3	3	1	8	6	8	2	6	4	3	1	24	14
33	2	3	4	4	2	2	3	3	4	4	5	4	2	5	5	8	4	6	8	3	2	5	23	24
34	2	3	1	1	2	2	1	1	1	1	3	1	1	3	5	2	4	2	2	4	1	3	13	10
35	4	4	4	4	4	4	1	1	4	4	5	4	4	5	8	8	8	2	8	3	4	5	26	26
36	2	1	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	2	2	3	2	4	2	2	3	2	2	11	3
37	2	3	4	4	2	2	5	5	4	4	5	4	2	5	5	8	4	10	8	3	2	5	27	24
38	4	3	3	3	4	4	1	1	3	3	1	3	3	1	7	6	8	2	6	4	3	1	23	14
39	2	3	4	4	2	2	1	1	4	4	5	4	2	5	5	8	4	2	8	3	2	5	19	24

MATRIZ DE DATOS

N°	La tuición constitucional « Naturaleza de la expropiación														D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	Y1	Y2	
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14											
1	2	3	4	4	2	2	1	1	4	4	5	4	4	5	5	8	4	2	8	3	4	5	19	26	
2	4	4	3	3	4	4	1	1	3	3	2	3	2	2	8	6	8	2	6	5	2	2	24	15	
3	2	3	4	4	2	2	2	2	4	4	5	4	2	5	5	8	4	4	8	3	2	5	21	24	
4	2	3	2	2	2	2	3	3	2	2	3	2	2	3	5	4	4	6	4	5	2	3	19	14	
5	4	3	4	4	4	4	1	1	4	4	5	4	4	5	7	8	8	2	8	3	4	5	25	26	
6	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	4	4	4	2	4	4	2	2	14	12	
7	2	3	4	4	2	2	2	2	4	4	5	4	4	5	5	8	4	4	8	3	4	5	21	26	
8	4	3	3	3	4	4	1	1	3	3	1	3	2	1	7	6	8	2	6	4	2	1	23	13	
9	2	3	4	4	2	2	5	5	4	4	5	4	2	5	5	8	4	10	8	3	2	5	27	24	
10	2	3	1	1	2	2	1	1	1	1	3	1	2	3	5	2	4	2	2	4	2	3	13	11	
11	4	4	4	4	4	4	1	1	4	4	5	4	4	5	8	8	8	2	8	3	4	5	26	26	
12	2	2	1	1	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	2	4	2	4	2	2	3	2	2	12	9
13	2	3	4	4	2	2	3	3	4	4	5	4	3	5	5	8	4	6	8	3	3	5	23	25	
14	4	3	3	3	4	4	1	1	3	3	4	3	4	4	7	6	8	2	6	7	4	4	23	21	
15	2	3	4	4	2	2	2	2	4	4	5	4	2	5	5	8	4	4	8	3	2	5	21	24	
16	2	3	2	2	2	2	3	3	2	2	3	2	2	3	5	4	4	6	4	5	2	3	19	14	
17	4	4	4	4	4	4	1	1	4	4	5	4	4	5	8	8	8	2	8	3	4	5	26	26	
18	2	4	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	6	4	4	2	4	4	2	2	16	12	
19	2	3	4	4	2	2	5	5	4	4	5	4	2	5	5	8	4	10	8	3	2	5	27	24	
20	4	3	3	3	4	4	1	1	3	3	1	3	1	1	7	6	8	2	6	4	1	1	23	12	
21	2	2	4	4	2	2	1	1	4	4	5	4	2	5	4	8	4	2	8	3	2	5	18	24	
22	2	1	1	1	2	2	1	1	1	1	3	1	2	3	3	2	4	2	2	4	2	3	11	11	
23	4	2	4	4	4	4	3	3	4	4	5	4	4	5	6	8	8	6	8	3	4	5	28	26	
24	2	1	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	2	2	3	2	4	2	2	3	2	2	11	9	
25	2	3	4	4	2	2	3	3	4	4	5	4	2	5	5	8	4	6	8	3	2	5	23	24	
26	4	3	3	3	4	4	1	1	3	3	1	3	1	1	7	6	8	2	6	4	1	1	23	12	
27	2	3	4	4	2	2	1	1	4	4	5	4	2	5	5	8	4	2	8	3	2	5	19	24	
28	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	3	2	2	3	4	4	4	6	4	5	2	3	18	14	
29	4	2	4	4	4	4	2	2	4	4	5	4	4	5	6	8	8	4	8	3	4	5	26	26	
30	2	2	2	2	2	2	4	4	2	2	2	2	2	2	4	4	4	8	4	4	2	2	20	12	
31	2	3	4	4	2	2	1	1	4	4	5	4	2	5	5	8	4	2	8	3	2	5	19	24	
32	4	4	3	3	4	4	1	1	3	3	1	3	3	1	8	6	8	2	6	4	3	1	24	14	
33	2	3	4	4	2	2	3	3	4	4	5	4	2	5	5	8	4	6	8	3	2	5	23	24	
34	2	3	1	1	2	2	1	1	1	1	3	1	1	3	5	2	4	2	2	4	1	3	13	10	
35	4	4	4	4	4	4	1	1	4	4	5	4	4	5	8	8	8	2	8	3	4	5	26	26	
36	2	1	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	2	2	3	2	4	2	2	3	2	2	11	9	
37	2	3	4	4	2	2	5	5	4	4	5	4	2	5	5	8	4	10	8	3	2	5	27	24	
38	4	3	3	3	4	4	1	1	3	3	1	3	3	1	7	6	8	2	6	4	3	1	23	14	
39	2	3	4	4	2	2	1	1	4	4	5	4	2	5	5	8	4	2	8	3	2	5	19	24	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y
40	2	4	2	2	2	2	3	3	2	2	3	2	2	3	6	4	4	6	4	5	2	3	20	14
41	4	1	4	4	4	4	2	2	4	4	5	4	4	5	5	8	8	4	8	3	4	5	25	26
42	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	3	4	4	2	4	4	2	2	13	12
43	2	3	4	4	2	2	1	1	4	4	5	4	4	5	5	8	4	2	8	3	4	5	19	26
44	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	1	3	3	1	6	6	6	2	6	4	3	1	20	14
45	2	4	4	4	2	2	3	3	4	4	5	4	2	5	6	8	4	6	8	3	2	5	24	24
46	2	3	1	1	2	2	1	1	1	1	3	1	1	3	5	2	4	2	2	4	1	3	13	10
47	4	2	4	4	4	4	3	3	4	4	5	4	4	5	6	8	8	6	8	3	4	5	28	26
48	2	1	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	2	2	3	2	4	2	2	3	2	2	11	9
49	2	3	4	4	2	2	2	2	4	4	5	4	2	5	5	8	4	4	8	3	2	5	21	24
50	4	3	3	3	4	4	1	1	3	3	1	3	4	1	7	6	8	2	6	4	4	1	23	15
51	2	3	4	4	2	2	3	3	4	4	5	4	2	5	5	8	4	6	8	3	2	5	23	24
52	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	3	2	2	3	4	4	4	2	4	5	2	3	14	14
53	4	2	4	4	4	4	3	3	4	4	5	4	4	5	6	8	8	6	8	3	4	5	28	26
54	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	3	4	4	2	4	4	2	2	13	12
55	2	3	4	4	2	2	2	2	4	4	5	4	2	5	5	8	4	4	8	3	2	5	21	24
56	4	3	3	3	4	4	1	1	3	3	1	3	1	1	7	6	8	2	6	4	1	1	23	12
57	2	4	4	4	2	2	3	3	4	4	5	4	2	5	6	8	4	6	8	3	2	5	24	24
58	2	3	3	3	2	2	1	1	3	3	3	3	2	3	5	6	4	2	6	6	2	3	17	17
59	3	2	4	4	3	3	3	3	4	4	5	4	3	5	5	8	6	6	8	3	3	5	25	25
60	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	4	4	4	2	4	4	2	2	14	12
61	2	3	4	4	2	2	3	3	4	4	5	4	4	5	5	8	4	6	8	3	4	5	23	26
62	4	3	2	2	4	4	1	1	2	2	1	2	4	1	7	4	8	2	4	3	4	1	21	12
63	2	4	4	4	2	2	3	3	4	4	5	4	2	5	6	8	4	6	8	3	2	5	24	24
64	2	3	3	3	2	2	1	1	3	3	3	3	2	3	5	6	4	2	6	6	2	3	17	17
65	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	8	8	8	8	8	3	4	5	32	26
66	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	2	2	2	2	3	1	2	8	8
67	2	4	4	4	2	2	2	2	4	4	5	4	2	5	6	8	4	4	8	3	2	5	22	24
68	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1	1	8	6
69	2	3	4	4	2	2	2	2	4	4	5	4	2	5	5	8	4	4	8	3	2	5	21	24
70	2	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	5	6	4	6	6	6	2	3	21	17
71	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	7	8	8	8	8	3	4	5	31	26
72	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	4	4	4	4	4	2	2	16	12
73	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	5	4	2	5	8	8	6	8	8	3	2	5	30	24
74	4	3	2	2	4	4	4	4	2	2	1	2	4	1	7	4	8	8	4	3	4	1	27	12
75	2	3	4	4	2	2	4	4	4	4	5	4	2	5	5	8	4	8	8	3	2	5	25	24
76	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	5	3	2	5	6	6	4	6	6	8	2	5	22	21
77	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	1	5	2	2	2	2	2	6	1	5	8	14
78	2	3	4	4	2	2	4	4	4	4	5	4	2	5	5	8	4	8	8	3	2	5	25	24
79	2	1	3	3	2	2	3	3	3	3	5	3	2	5	3	6	4	6	6	8	2	5	19	21
80	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	8	8	8	8	3	4	5	32	26	
81	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	4	4	4	4	4	2	2	17	12
82	4	4	4	4	2	2	4	4	4	4	5	4	2	5	8	8	4	8	8	3	2	5	28	24
83	3	3	2	2	3	3	2	2	2	2	1	2	3	1	6	4	6	4	4	3	3	1	20	11
84	2	1	4	4	2	2	1	1	4	4	5	4	2	5	3	8	4	2	8	3	2	5	17	24
85	4	4	4	4	2	2	2	2	4	4	5	4	4	5	8	8	4	4	8	3	4	5	24	26

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida
1	P1	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
2	P2	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
3	P3	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
4	P4	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
5	P5	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
6	P6	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
7	P7	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
8	P8	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
9	P9	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
10	P10	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
11	P11	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
12	P12	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
13	P13	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
14	P14	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
15	D1	Numérico	8	0	Propiedad	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
16	D2	Numérico	8	0	Predio	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
17	D3	Numérico	8	0	Inviolabilidad	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
18	D4	Numérico	8	0	Derecho humano	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
19	D5	Numérico	8	0	Pérdida del predio	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
20	D6	Numérico	8	0	Justiprecio	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
21	D7	Numérico	8	0	Indemnización	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
22	D8	Numérico	8	0	Vulneración	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
23	V1	Numérico	8	0	La tuición constitucional del derecho a la propiedad	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
24	V2	Numérico	8	0	Naturaleza de la expropiación	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala

[DR. CARLOS CONDE SALINAS]
ASESOR

[DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA]
PRESIDENTE

[DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ]
SECRETARIO

[DRA. ELSA SILVIA CASTRO]
VOCAL